



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 01387-2017-0-2501-JP-
FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

PIUNDO GARAY, WENDY KATHERINE
ORCID:0000-0002-0109-3881

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0804-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:35** horas del día **21** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2024**

Presentada Por :
(0106130087) **PIUNDO GARAY WENDY KATHERINE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2024 Del (de la) estudiante PIUNDO GARAY WENDY KATHERINE, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Enero del 2025




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su guía y apoyo incondicional a lo largo de este proceso. Su luz ha sido mi inspiración en los momentos de incertidumbre y su fortaleza me ha permitido superar los desafíos que se presentaron en el camino.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, fuente de sabiduría y fortaleza, quien ha iluminado mi camino en cada paso de este proceso. Su amor y guía han sido el ancla en mis momentos de desafío y la inspiración en mis logros.

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Acta de constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de resultados.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación	3
1.4. Objetivos de la investigación.....	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Internacionales.....	5
2.1.2. Nacionales	6
2.1.3. Nacionales y locales	8
2.1. Bases Teóricas	10
2.2.1. Bases sustantivas	10
2.2.1.1.El Proceso Único	10
2.2.1.2. Características del Proceso Único	10
2.2.1.3. El alimento en el proceso único.....	11
2.2.1.4.La pretensión	11
2.2.1.4.1 Concepto.....	11
2.2.1.5. Elementos de la Pretensión.....	11
2.2.1.5.1. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio	12
2.2.1.6.La Demanda y Contestación de Demanda.....	12
2.2.1.6.1. La Demanda.....	12
2.2.1.6.2.La Contestación de la Demanda	12
2.2.1.7.Los Sujetos del Proceso	13

2.2.1.8. El Juez	13
2.2.1.8.1. Facultades	13
2.2.1.9. Las Partes.....	14
2.2.1.10. La Prueba.....	14
2.2.1.10.1. Concepto.....	14
2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba	14
2.2.1.11. La Sentencia	15
2.2.1.11.1 Concepto.....	15
2.2.1.11.2. Regulación de la Sentencia.....	15
2.2.1.12. El Principio de Motivación.....	15
2.2.1.12.1. La Motivación Según el Artículo 139 Inciso 5 de la Constitución	16
2.2.1.12.2. Limitación a la Motivación.....	16
2.2.1.13. El Principio de Congruencia.....	17
2.2.1.14 Tipos de Principios de Congruencia	17
2.2.1.14.1. En Relación al Objeto.....	17
2.2.1.14.2. En Relación a los Sujetos	17
2.2.1.14.3. En Relación a la Causa Petendi	17
2.2.2. Bases Teóricas Procesales	17
2.2.2.1. Recurso de Apelación.....	17
2.2.2.1.1. Concepto.....	17
2.2.2.2 Requisitos	17
2.2.2.3. Alimentos	18
2.2.2.4. Derecho de Alimentos	18
2.2.2.5. Elementos del Derecho de Alimentos	18
2.2.2.6. Características del Derecho a los Alimentos	18
2.2.2.7. Principios Aplicables en el Derecho de Alimentos	19
2.2.2.7.1. Principio del Interés Superior del Niño	19
2.2.2.7.2. El Principio de Prelación	19
2.2.2.8. La Obligación Alimenticia	19
2.2.2.8.1. Concepto.....	19
2.2.2.8.2. Características.....	19
2.2.2.8.3. Presupuestos de la Obligación Alimentaria.....	19
2.2.2.8.4. Extinción de la Obligación Alimentaria	19
2.2.2.9. Pensión de Alimentos	20

2.2.2.9.1. Concepto	20
2.2.2.9.2. Criterios para la Determinación del Monto	20
2.2.2.9.3. Criterios para Fijar Alimentos	20
2.2.2.9.4. Incremento del Estado de Necesidad	20
2.2.2.9.5. Incremento y Disminución de Alimentos	20
2.3 Marco conceptual	20
2.4. Hipótesis	21
III. METODOLOGIA	22
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	22
3.2. Población y muestra	23
3.3. Variables. Definición y operacionalización	24
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos	25
3.5. Método de análisis de datos	26
3.6. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS	28
V. DISCUSIÓN	31
VI. CONCLUSIONES	36
VII. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39
ANEXOS	45
Anexo 1. Matriz de consistencia	46
Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio	49
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	65
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos	69
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	74
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	108
Anexo 7. Evidencia de ejecución del trabajo	109

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Fijación de pensión alimenticia.....	27
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Fijación de pensión alimenticia.....	29

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2024; es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue muy alta y la segunda muy alta. La demanda sobre aumento de alimentos se declaró fundada en primera instancia, apeló la parte demandada y la sentencia fue confirmada en segunda instancia.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the research was: Determine the quality of the first and second instance rulings on the establishment of alimony, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01387-2017-0-2501-JP-FC-02, Judicial District of Santa - Chimbote, 2024; It is a qualitative case study; descriptive level; and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process in which the sentences examined are found, the file was selected through convenience sampling; The information collection techniques are observation and content analysis, and the instrument is a checklist validated through expert judgment. The results of the expository, consideration and resolution part of the first sentence are of range: very high, very high and very high; and of the second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the first sentence was very high and the second very high. The claim regarding an increase in food was declared founded in the first instance, the defendant appealed and the ruling was confirmed in the second instance.

Keywords: Food, quality, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La problemática de las sentencias judiciales a nivel internacional se caracteriza por la falta de uniformidad en las decisiones, lo que puede generar confusión y desconfianza en el sistema judicial. Este fenómeno se observa cuando diferentes tribunales interpretan y aplican la misma norma legal de manera divergente, afectando la equidad en la administración de justicia. (Smith, 2022)

Asimismo, A nivel internacional, la problemática de las sentencias también se manifiesta en la dificultad que enfrentan ciertos grupos para acceder a un juicio justo y a la protección de sus derechos. Factores como la falta de recursos, la complejidad del sistema legal y la discriminación pueden obstaculizar que las personas obtengan sentencias justas y adecuadas, perpetuando desigualdades sociales. (González, 2023)

Por lo tanto, La problemática de la ejecución de sentencias judiciales a nivel internacional se refiere a los desafíos que enfrentan los tribunales para hacer cumplir sus decisiones. A menudo, las sentencias quedan sin efecto debido a la falta de mecanismos eficaces de ejecución, lo que socava la autoridad de los sistemas judiciales y perjudica a los beneficiarios de las decisiones. (Patel, 2022)

Es por ello que, el derecho de alimentos en Perú es un componente esencial para garantizar el bienestar y desarrollo de los menores y personas vulnerables, como lo establece el principio de interés superior del niño. Este derecho implica la provisión de recursos para cubrir necesidades básicas como alimentación, educación, salud y vivienda. Si bien la legislación peruana ha avanzado en establecer mecanismos para proteger este derecho, persisten desafíos importantes que dificultan su efectividad, especialmente cuando existen conflictos familiares o dificultades económicas que complican el cumplimiento de las pensiones alimenticias (Barrios et al., 2020).

Uno de los problemas más frecuentes es el incumplimiento de la pensión de alimentos, donde las causas pueden variar desde la pérdida de empleo del alimentante hasta la existencia de tensiones familiares que afectan la disposición o capacidad de cumplir con las obligaciones alimentarias. En estos casos, los procesos judiciales de alimentos tienden a ser largos y burocráticos, lo cual, en lugar de aliviar, aumenta la vulnerabilidad de los menores beneficiarios, quienes dependen de este sustento para su desarrollo integral (Calla Colana et al., 2021).

Para abordar estas dificultades, el sistema judicial peruano ha implementado medidas cautelares como la asignación anticipada de alimentos. Esta medida permite que, desde el inicio del proceso judicial, se establezca un monto provisional para garantizar que los menores no queden desprotegidos mientras se resuelve la demanda. Sin embargo, estudios como el de Calla et al. (2021) han revelado que muchas madres, quienes son las principales demandantes en estos casos, desconocen esta herramienta. Ante esta situación, la recomendación es automatizar la asignación anticipada de alimentos en el momento de admitir la demanda, lo cual permitiría una protección más inmediata para los menores.

Además, el incumplimiento prolongado de la pensión de alimentos no solo tiene implicaciones en el ámbito civil, sino también en el penal. La legislación peruana considera el abandono de familia como un delito penalizable, y esta sanción puede aplicarse a progenitores que omitan sus obligaciones de forma reiterada, buscando así presionar para que el alimentante cumpla con la pensión alimentaria. Esta disposición es una medida coercitiva que busca proteger a los menores y, a su vez, mantener la obligación de los padres hacia sus hijos, incluso cuando existen desacuerdos familiares.

La situación actual pone de manifiesto la necesidad de reformas que hagan más eficientes los procesos judiciales en materia de alimentos. Una propuesta clave es la sensibilización y capacitación de la población en temas de derecho alimentario, así como la optimización de los procesos para que las resoluciones judiciales sean más rápidas y menos engorrosas. Estas mejoras no solo promoverían el cumplimiento del derecho de alimentos, sino que también reducirían la carga procesal en el sistema de justicia, permitiendo respuestas más efectivas y oportunas ante el incumplimiento de estas obligaciones.

De esta forma, el derecho de alimentos en Perú sigue siendo un área prioritaria para asegurar la protección y el bienestar de los menores. Aunque se ha avanzado en el fortalecimiento del marco normativo, aún es necesario intensificar los esfuerzos para consolidar un sistema de justicia que ofrezca respuestas ágiles, efectivas y centradas en el interés superior del niño.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa. 2024?

1.3. Justificación de la investigación

La justificación de una investigación sobre sentencias judiciales se refiere a la necesidad de analizar y evaluar la calidad, coherencia y relevancia de las decisiones judiciales en un contexto específico, con el fin de contribuir a la mejora del sistema de administración de justicia. Esto implica identificar cómo las sentencias reflejan la aplicación de los principios legales y los derechos fundamentales, así como su impacto en la sociedad. (García, 2022)

Es por ello se obtuvo las siguientes justificaciones:

Justificación Teórica

El análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la fijación de pensiones alimenticias es fundamental para comprender cómo se aplican los principios del derecho familiar en contextos específicos. Desde una perspectiva teórica, esta investigación se apoya en la doctrina del derecho alimentario, que establece normas y criterios para la determinación de pensiones alimenticias, así como en la jurisprudencia que ha desarrollado el poder judicial en el Distrito Judicial Del Santa. Al estudiar el expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02, se busca evaluar en qué medida las sentencias se alinean con estos parámetros normativos y doctrinarios, contribuyendo al desarrollo del conocimiento en el ámbito del derecho y a la mejora de la práctica judicial.

Justificación Metodológica

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se basa en un enfoque cualitativo que permite un análisis profundo y crítico de las sentencias. Se utilizarán técnicas de análisis documental y comparativo para examinar las sentencias de primera y segunda instancia, identificando los criterios utilizados por los jueces en la fijación de pensiones alimenticias. Esta metodología facilitará la identificación de patrones, tendencias y áreas de mejora en la argumentación judicial, lo que contribuirá a la generación de recomendaciones basadas en evidencias. Al aplicar un enfoque sistemático, la investigación no solo busca cumplir con el objetivo general, sino también establecer un modelo que pueda ser replicado en estudios futuros sobre otros aspectos del derecho familiar.

Justificación Práctica

La relevancia práctica de esta investigación radica en su potencial para impactar positivamente en la administración de justicia en materia de pensiones alimenticias. Al determinar la calidad de las sentencias analizadas, se espera identificar deficiencias y buenas prácticas que puedan ser utilizadas para mejorar la capacitación de los jueces y el trabajo de los abogados en la materia. Asimismo, los hallazgos de esta investigación pueden servir como base para la formulación de políticas públicas que busquen garantizar un acceso

equitativo a la justicia y una adecuada protección de los derechos de los beneficiarios de pensiones alimenticias. En última instancia, este estudio busca contribuir a la construcción de un sistema judicial más transparente y eficiente en el Distrito Judicial Del Santa, promoviendo una justicia más equitativa y fundamentada para todas las partes involucradas.

La investigación sobre la calidad de las sentencias judiciales desempeña un papel crucial no solo en la mejora del sistema de administración de justicia, sino que también tiene profundas implicaciones directas en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y en el fortalecimiento de la confianza social en las instituciones judiciales. Además, una administración de justicia que se basa en sentencias de alta calidad refuerza la idea de que el sistema legal es un mecanismo efectivo para la resolución de conflictos y la protección de derechos, lo que genera un mayor respeto y aceptación por parte de la sociedad. Así, al abordar la calidad de las sentencias judiciales, se contribuye a la construcción de una cultura de justicia que fomente un mayor compromiso ciudadano y un ambiente social donde los derechos de todos sean valorados y protegidos adecuadamente.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa. 2024

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Ortiz (2023) En la tesis presentada en la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador, titulada "La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante", se realizó un análisis jurídico y doctrinario sobre los mecanismos legales para extinguir el derecho de alimentos, tomando como referencia el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) y la Constitución de la República del Ecuador. El objetivo principal fue determinar las formas de tramitación aplicadas por los jueces y los efectos jurídicos que estas generan. La investigación empleó una metodología inductivo-deductiva, basada en encuestas realizadas a 10 abogados en ejercicio en la ciudad de Riobamba. Según los resultados, el trámite para la extinción del derecho de alimentos, en casos como la mayoría de edad o cuando el beneficiario cumple 21 años cursando estudios, consiste en presentar una petición ante el juez que conoció el caso inicial. El juez emite una resolución tras escuchar a las partes involucradas, sin necesidad de procedimientos adicionales. Este hallazgo subraya la importancia de realizar un análisis profundo de las implicaciones legales y sociales de este procedimiento, ya que la simplificación del trámite puede agilizar la administración de justicia, pero también requiere asegurar que se respeten los derechos tanto del alimentante como del alimentista. Este antecedente resulta relevante para la investigación en curso, dado que aborda la extinción del derecho de alimentos desde un marco normativo que prioriza tanto los derechos de los beneficiarios como la responsabilidad de los alimentantes. Además, permite establecer paralelismos entre los procedimientos en Ecuador y Perú, en especial en términos de la aplicación de normas constitucionales y de infancia que regulan la materia alimentaria.

Pérez (2023) En la tesis presentada en la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador, titulada "El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva", se realiza un análisis sobre el conflicto entre el derecho de la mujer embarazada a recibir alimentos y la tutela judicial efectiva del presunto padre. El objetivo principal de esta investigación fue determinar si el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al garantizar alimentos a la madre gestante, vulnera los derechos de defensa de los presuntos padres. La metodología empleada fue cualitativa, con métodos inductivo, analítico y doctrinal, y con un enfoque documental y descriptivo. Los resultados de la investigación revelaron que, aunque la Constitución protege a las

mujeres embarazadas debido a su vulnerabilidad, existen abusos en la exigencia de pensiones alimenticias. En muchos casos, basta con la declaración de la mujer para señalar a un presunto padre, lo que deja al imputado sin medios efectivos de defensa hasta que se realice una prueba de ADN después del nacimiento del bebé. Este estudio se relaciona con la investigación en curso sobre el derecho de alimentos en Perú, al destacar la importancia de equilibrar los derechos de las partes involucradas. Si bien es fundamental proteger a las mujeres embarazadas y sus futuros hijos, también es necesario garantizar que los presuntos padres tengan derecho a una defensa justa para evitar decisiones arbitrarias.

Díaz (2021) En la tesis presentada en la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador, titulada “El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes”, se exploró el impacto que tiene la modalidad de pago directo de alimentos en el bienestar de los menores beneficiarios. El objetivo principal fue analizar, mediante un enfoque jurídico y doctrinario, cómo esta forma de pago influye en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. La investigación siguió un enfoque cualitativo, con metodología inductiva, analítica y descriptiva, y se sustentó en una revisión documental y bibliográfica. Entre los hallazgos más relevantes, se identificó que, aunque la mayoría de los abogados participantes patrocinan demandas de alimentos con frecuencia y conocen las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), existen opiniones divididas sobre la efectividad del pago directo para garantizar la cobertura de las pensiones alimenticias. Si bien algunos profesionales prefieren la prueba documental como medio probatorio en los casos de pago directo, una parte de los encuestados cuestiona si esta modalidad realmente contribuye al desarrollo integral de los menores. Este antecedente se relaciona estrechamente con la investigación en curso, al permitir un análisis más profundo de los efectos del pago directo en la vida de los niños y adolescentes. Asimismo, enfatiza la importancia de considerar el interés superior del menor, principio esencial en el derecho alimentario, asegurando que las modalidades de pago elegidas garanticen no solo el cumplimiento de las obligaciones, sino también el bienestar integral de los beneficiarios.

2.1.2. Nacionales

Roa (2022) En la tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00006 – 2021 – 0 – 2601 – JP – FC - 02; Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022”, se analizó la calidad de las sentencias relacionadas con el derecho de alimentos. El objetivo

general fue determinar la calidad de las sentencias en ambas instancias, según criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables al expediente mencionado. La investigación utilizó una metodología exploratoria descriptiva, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los hallazgos indicaron que las partes de la primera sentencia, que abarcan la exposición, consideración y resolución, se clasificaron como muy alta, alta y alta, respectivamente. En contraste, la segunda sentencia mostró una calidad baja en la parte expositiva pero muy alta en las secciones considerativa y resolutive. Este antecedente es pertinente para la investigación en curso, ya que pone de manifiesto una variación en la calidad de las sentencias entre las dos instancias judiciales. Mientras que la primera instancia mantuvo niveles altos y muy altos, la segunda instancia evidenció diferencias significativas, lo cual puede enriquecer el análisis sobre la calidad de las sentencias en el ámbito del derecho de alimentos. Estos resultados permiten realizar comparaciones valiosas entre instancias judiciales en casos similares, lo que podría aportar a la comprensión y mejora del sistema judicial en materia alimentaria.

Chagua y Lavalle (2022) En su tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo, titulada “La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022”, se propuso como objetivo principal analizar el desarrollo de las demandas de alimentos dentro del proceso simplificado y virtual. La investigación se llevó a cabo bajo un enfoque cualitativo, con un diseño basado en la teoría fundamentada y de tipo básico. Para recopilar la información necesaria, se emplearon entrevistas, cuestionarios, y técnicas de análisis doctrinario y normativo. Los resultados mostraron que, si bien la ley buscaba reducir los retrasos en los procesos de alimentos, diversos factores dificultan su aplicación eficiente, debido a la falta de elementos que permitan su adaptación a la realidad social. Este antecedente guarda relación con la investigación en curso, ya que pone de manifiesto los retos que enfrenta la implementación de la normativa, especialmente por la escasez de recursos y la resistencia al cambio en las instituciones.

Del Rio (2023) En la tesis realizada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 00321-2019-0-1408-JPFC-01; Distrito Judicial de Ica – Ica, 2023”, se evaluó la calidad de las decisiones judiciales en materia de alimentos en diferentes niveles procesales. El objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias tanto en primera como en segunda instancia, utilizando una metodología cuantitativa y cualitativa, con un

enfoque exploratorio descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El análisis reveló que la calidad de las sentencias, en términos de exposición, fundamentación y resolución, fue calificada como muy alta tanto en primera como en segunda instancia. Estos resultados destacan la relevancia de mantener altos estándares en las resoluciones judiciales, asegurando que los jueces cumplan con los principios de debida motivación y claridad en las decisiones sobre alimentos.

2.1.3. Nacionales y locales

Del Rio (2023) En la tesis realizada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 00321-2019-0-1408-JPFC-01; Distrito Judicial de Ica – Ica, 2023”, se evaluó la calidad de las decisiones judiciales en materia de alimentos en diferentes niveles procesales. El objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias tanto en primera como en segunda instancia, utilizando una metodología cuantitativa y cualitativa, con un enfoque exploratorio descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El análisis reveló que la calidad de las sentencias, en términos de exposición, fundamentación y resolución, fue calificada como muy alta tanto en primera como en segunda instancia. Estos resultados destacan la relevancia de mantener altos estándares en las resoluciones judiciales, asegurando que los jueces cumplan con los principios de debida motivación y claridad en las decisiones sobre alimentos.

Cosme (2023) En la tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa Chimbote, 2023”, se llevó a cabo un análisis sobre la calidad de las sentencias relacionadas con pensiones alimenticias. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, utilizando una metodología cuantitativa y cualitativa, con un enfoque exploratorio descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados obtenidos revelaron que la calidad de las diferentes partes de las sentencias se clasificó como muy alta en ambas instancias. En particular, la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue calificada como muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; mientras que la sentencia de segunda instancia también recibió calificaciones de muy alta, muy alta y muy alta en las mismas categorías. Este hallazgo refuerza la importancia de la investigación en curso, ya que subraya la relevancia de

mantener altos estándares en las decisiones judiciales relacionadas con la pensión de alimentos. Estos resultados son fundamentales para mejorar la aplicación de la ley en esta área específica, asegurando que se protejan adecuadamente los derechos de los beneficiarios de alimentos. La calidad en la fundamentación de las sentencias no solo contribuye a la justicia en cada caso, sino que también establece precedentes positivos para futuras decisiones judiciales en materia alimentaria.

Peña (2023) En la tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa, 2023”, se analizó si las sentencias de primera y segunda instancia en procesos de alimentos aplican adecuadamente los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en sus partes expositiva, considerativa y resolutive. Utilizando una metodología exploratoria descriptiva y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, los resultados mostraron que la calidad de las sentencias de ambas instancias se clasificó como muy alta. En la primera instancia, se declaró fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando al demandado pagar una pensión de S/. 400.00 a favor de su hijo. Por otro lado, en la segunda instancia, la apelación fue fundada, se confirmó la sentencia y se reformó el monto, fijándose en S/. 500.00. Este hallazgo es relevante para la investigación en curso, ya que demuestra que las sentencias cumplen con los parámetros legales establecidos. Esto refuerza la importancia de la investigación para mejorar la aplicación de la ley en casos similares dentro del sistema judicial, asegurando que se protejan adecuadamente los derechos de los beneficiarios de pensiones alimenticias. La correcta aplicación de estos principios en las sentencias no solo contribuye a una mejor administración de justicia, sino que también establece precedentes que podrían beneficiar a futuros casos en el ámbito del derecho alimentario.

Falla (2023) En la tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Casma, 2023”, se llevó a cabo un análisis sobre la calidad de las sentencias en el contexto de pensiones alimenticias. El objetivo general de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, utilizando una metodología cuantitativa y cualitativa con un enfoque exploratorio descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados obtenidos indicaron que la calidad de las sentencias, en sus partes expositiva,

considerativa y resolutive, se clasificó como alta, muy alta y muy alta en la primera instancia, y también como alta, muy alta y muy alta en la segunda instancia. Esto sugiere que las decisiones judiciales en este caso mantuvieron un estándar de calidad significativo. Este antecedente es relevante para la investigación en curso, ya que la alta calidad observada en ambas instancias judiciales refuerza la importancia de la investigación para mejorar la aplicación de la ley en casos similares en esta región. Al establecer estándares elevados en las sentencias, se contribuye a una administración de justicia más efectiva, garantizando así la protección de los derechos de los beneficiarios de pensiones alimenticias. Este enfoque es crucial para asegurar que los procedimientos judiciales sean justos y estén alineados con las normativas y principios establecidos en el derecho alimentario.

2.1. Bases Teóricas

2.2.1. Bases sustantivas

2.2.1.1.El Proceso Único

El Proceso Único se ha diseñado para tratar las disputas legales derivadas de las instituciones familiares, tal como se expone en el Tercero del Código del Niño y del Adolescente. Este enfoque legislativo utiliza un lenguaje claro y accesible, evitando términos complejos para facilitar la comprensión de la normativa por los profesionales del derecho (Cabel, 2019).

El Decreto Ley N° 26102, que regula el Código del Niño y del Adolescente, incorpora instituciones más modernas orientadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes, adaptándose a la realidad peruana y a las nuevas tendencias en Latinoamérica. Entre estas instituciones se incluye el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, que busca integrar esfuerzos públicos y privados en beneficio de los menores. Además, organiza y aclara las instituciones del código sustantivo y establece una administración de justicia especializada en línea con las tendencias latinoamericanas (Aranibar y Pacheco, 2018).

2.2.1.2. Características del Proceso Único

Cabel (2019) identifica las siguientes características del Proceso Único:

- a) Administración de justicia especializada, que requiere dos instancias: el Juzgado del Niño y del Adolescente y la Sala de Familia.
- b) Rol central del juez, quien actúa como director y organizador del proceso, emitiendo órdenes con el apoyo de la policía judicial, la oficina médica legal y un equipo multidisciplinario.
- c) Celeridad procesal, lo que permite que los casos se manejen con mayor rapidez.

d) Inmediación, que exige la intervención directa del juez en las actuaciones procesales, conforme a lo estipulado en el título preliminar del Código Procesal Civil.

e) Principio de oralidad, que se refleja en la celebración de una audiencia única.

2.2.1.3. El alimento en el proceso único

De acuerdo con el artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes, los procedimientos de alimentos para menores se desarrollan mediante el Proceso Único. En primera instancia, estos casos son gestionados por los juzgados de Paz Letrado y, en segunda instancia, se elevan al Juez de Familia. Es relevante mencionar que la paternidad no se debate dentro de este proceso (Águila, 2018). La Ley 27337, que regula el mencionado código, adopta un enfoque procesal orientado a la urgencia del caso, priorizando la edad del solicitante de alimentos por encima de la demostración del vínculo familiar.

El proceso de alimentos para menores comienza con la presentación de la demanda. Una vez admitida, el juez evaluará los medios probatorios presentados y notificará al demandado, otorgándole un plazo de cinco días para responder. Tras la contestación, el juez convocará a una audiencia única, en la cual se podrán presentar tachas, excepciones, defensas previas, pruebas, y se llevará a cabo el saneamiento procesal, la conciliación y la emisión de la sentencia correspondiente (García, 2024).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1 Concepto

La pretensión se define como una manifestación de voluntad presentada ante el juez y dirigida al adversario, buscando que este reconozca un derecho en relación con una discrepancia legal. En esencia, es una declaración de un derecho y una solicitud de protección para el mismo (Washington, 2019).

Asimismo, la pretensión implica la formalización de una postura de un sujeto ante el magistrado, en oposición a otro individuo que actúa como su adversario. Este acto busca que el juez se pronuncie sobre una relación jurídica, representando una afirmación de derecho y una demanda de protección para quien lo solicita (Malca, 2018).

2.2.1.5. Elementos de la Pretensión

Castillo (2019) identifica varios requisitos esenciales para la pretensión:

La pretensión debe ser legal, física y moralmente viable (relevancia jurídica).

Debe ser adecuada o idónea para el caso.

Es necesario que la pretensión sea sustentada mediante pruebas.

Se debe acreditar la pretensión presentada.

Es fundamental que el sujeto tenga legitimación para actuar como demandante o demandado.

2.2.1.5.1. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio

En el ámbito de la pensión alimenticia, se evalúa la situación de necesidad del menor, que abarca más que solo el suministro de alimentos. Al hablar de pensiones alimenticias, es vital considerar también los costos de vivienda, educación, recreación, entre otros aspectos.

2.2.1.6. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.1.6.1. La Demanda

La demanda es un documento escrito que inicia la acción legal, en el que se solicita al órgano jurisdiccional la protección de un derecho mediante la correspondiente acción (Anacleto, 2018).

Cuando una persona decide hacer valer sus derechos, puede acudir al sistema judicial para reclamar la protección de un derecho amparado por la ley. Esto se realiza mediante la presentación de una demanda, un acto jurídico que puede ser verbal o escrito, donde una persona física o jurídica, conocida como actor, se dirige a un tribunal para ejercer su derecho contra otra parte, llamada demandado, con el propósito de solicitar las prestaciones correspondientes. En el contexto de los derechos alimentarios, la demanda se considera una solicitud formal que expone una pretensión alimentaria específica, respaldada por normas pertinentes y argumentos estructurados sobre la legitimidad para demandar, la relación entre padres e hijos, y las necesidades del beneficiario. Estos argumentos deben apoyarse con pruebas adecuadas que demuestren de manera convincente la necesidad de conceder la pensión alimenticia (García, 2024).

2.2.1.6.2. La Contestación de la Demanda

Después de que se emite el auto que admite la demanda de alimentos y se notifica al demandado, este tiene el derecho de ejercer su defensa respondiendo a la demanda. Puede utilizar las acciones legales disponibles en el proceso (como tachas, excepciones o defensas previas) o, alternatively, reconocer el contenido de la demanda y los medios probatorios presentados, allanándose a lo solicitado (García, 2024).

Rumany (2020) sostiene que la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado se opone a lo solicitado por el demandante, presentando argumentos de hecho y de derecho que justifican su posición, con la finalidad de que la sentencia refleje su absolución, desestimando las pretensiones del demandante. Esta respuesta puede incluir excepciones, negaciones o aceptaciones de los hechos alegados, o incluso contrademandas. Así, el demandado presenta sus defensas y excepciones de manera oral o escrita para que sean consideradas por el juez (Rivero, 2018).

2.2.1.7. Los Sujetos del Proceso

El elemento central del proceso judicial está compuesto por individuos que poseen capacidad jurídica y pueden intervenir en el proceso, ya sea como partes esenciales o subsidiarias.

2.2.1.8. El Juez

El juez es el funcionario encargado de conocer y resolver los casos en curso, actuando como el interlocutor principal en la resolución de disputas y la defensa de los derechos fundamentales (Chávez, 2020).

Los jueces son responsables de la administración de justicia a través del poder público, independientemente de su categoría específica. En términos generales, son los funcionarios judiciales con competencia para procesar y decidir sobre casos judiciales, así como para aplicar las sentencias correspondientes. El juez, en su función, se convierte en la persona encargada de garantizar la justicia (Muro, 2018).

La jurisdicción que ejerce implica resolver disputas legales y aclarar dudas jurídicas que surjan. Así, las funciones judiciales son desempeñadas por individuos a quienes el Estado confiere el poder de decidir sobre los conflictos presentados (Zumaeta, 2015).

El juez actúa como un árbitro imparcial, desempeñando un papel crucial en la administración de justicia en representación de la sociedad. Su labor es fundamental y debe llevarse a cabo con independencia, sometida únicamente al ordenamiento jurídico (Sifuentes, 2018).

2.2.1.8.1. Facultades

La delimitación y establecimiento de las funciones judiciales como independientes de las funciones legislativas y administrativas es una manifestación concreta del estado de derecho. Si la resolución de conflictos dependiera de quienes crean las leyes o del poder administrativo, sería ineficaz. Por ello, la independencia judicial no solo es un principio ético, sino una garantía para los ciudadanos (Alvarado, 2018).

Al interpretar las normas, es esencial resaltar la independencia del juez en cada caso particular. Meramente repetir lo que establece la ley no representa necesariamente la mejor expresión de esta independencia judicial. Al decidir un caso, el juez debe aportar un valor adicional a las normas existentes (Chávez, 2020).

La independencia judicial es considerada una salvaguarda que depende de diversos factores legales y políticos, incluso en democracias. No es suficiente que el poder judicial sea independiente en teoría; debe manifestarse en las decisiones que los jueces tomen en casos concretos (Alvarado, 2018).

2.2.1.9.Las Partes

El demandante o actor es la persona que tiene la capacidad y legitimidad para iniciar un procedimiento judicial. Este individuo presume su legitimidad al ejercer su derecho a litigar, solicitando al tribunal que rectifique injusticias legales de acuerdo con lo que establece su demanda, siendo el titular de dicha reclamación (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas [APICJ], 2018).

El demandante se define como la persona que inicia el proceso judicial a través de una solicitud formal ante el tribunal, actuando como el iniciador del procedimiento legal. Este término también se utiliza de manera sinónima con actor o peticionante (Castro, 2018).

Por otro lado, el demandado, al igual que el actor, es considerado una parte del proceso legal, actuando como el imputado en este contexto. Si el demandante es una sola persona que demanda a otra para que cumpla con sus obligaciones, se le denomina parte simple. En cambio, si el demandante está formado por varias personas, se le conoce como parte plural o parte pasiva (Zumaeta, 2015).

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1.Concepto

Los medios probatorios son recursos que permiten establecer la veracidad o falsedad de los hechos. La efectividad de una prueba se mide por su habilidad para confirmar o desmentir los hechos en cuestión (Castro, 2018). En el ámbito judicial, la parte que aporta la evidencia busca validar sus afirmaciones. Sin embargo, el juez tiene el deber de evaluar la prueba de manera objetiva, sin dejarse influir por intereses particulares, con el objetivo de determinar la verdad (Pisfil, 2020).

La función de la prueba es convencer al juez sobre la existencia de los hechos en disputa, lo que es crucial para la toma de decisiones legales. Para las partes, la prueba es esencial para respaldar sus intereses y justificaciones (Vázquez, 2019).

2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba

El derecho a la prueba no solo incluye la facultad de presentar evidencias, sino también el derecho a identificarlas y asegurarse de que su recolección cumpla con los procedimientos adecuados. Además, se debe evaluar la evidencia para determinar su relevancia en la sentencia (Gil, 2017). La prueba busca demostrar los hechos que respaldan la reclamación, siendo el demandante el responsable de fundamentar su reclamo (Cappelletti, 2020).

Es importante señalar que no todos los hechos requieren prueba directa, aunque algunos deben ser probados en el proceso judicial. La ley especifica ciertos casos según el principio de economía procesal (Castro, 2018).

2.2.1.11.La Sentencia

2.2.1.11.1 Concepto

Benavides (2020) indica que la sentencia es la actuación del juez que concluye el juicio y resuelve el conflicto entre las partes. Esta se compone de varias partes:

- Parte Expositiva: Describe el desarrollo del proceso desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, permitiendo a los jueces comprender la evolución del caso. Incluye aspectos como las identidades de las partes y los puntos de disputa.
- Parte Considerativa: Aquí se analizan los hechos y se presentan razonamientos lógicos que justifican la resolución de los puntos en disputa. Esto incluye un análisis de la evidencia y la aplicación del marco legal pertinente.
- Parte Resolutiva: En esta sección, el juez comunica su decisión sobre la controversia de manera clara y coherente. Al ser la decisión final, debe alinearse con las conclusiones previamente establecidas.

2.2.1.11.2.Regulación de la Sentencia

De acuerdo con el artículo 122 del Código Procesal Civil (2021), el contenido de la resolución debe incluir:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Número de resolución correspondiente.
3. Referencia a los puntos involucrados y su base fáctica y jurídica.
4. Expresión clara de todas las decisiones u órdenes relacionadas.
5. Plazo para su ejecución, si aplica.
6. Sentencias sobre costos y honorarios.
7. Suscripción del juez y sus asistentes.

2.2.1.12.El Principio de Motivación

El Tribunal Supremo ha destacado que el derecho a una fundamentación razonada de las decisiones judiciales es fundamental para proteger a los litigantes contra la arbitrariedad y asegurar que las decisiones se basen en hechos objetivos (Expediente N° 3943-2006-PA/TC, 2006).

Benavides (2020) señala que el artículo 139 de la Constitución Política establece que todas las sentencias deben estar fundamentadas por escrito. Esta obligación de justificar las decisiones judiciales actúa como un mecanismo de control sobre los jueces, evitando la arbitrariedad (Beneduzi, 2020).

2.2.1.12.1. La Motivación Según el Artículo 139 Inciso 5 de la Constitución

Según Benavides (2018), la exigencia de fundamentación escrita se respalda por el artículo 139, numeral 5, de la Constitución, así como por el Código Procesal Civil. Históricamente, los monarcas no estaban obligados a justificar sus decisiones, a diferencia de los jueces actuales, quienes deben argumentar y fundamentar sus resoluciones. La motivación implica evaluar hechos y pruebas, mientras que la fundamentación requiere aplicar la ley a situaciones específicas (Rioja, 2017).

2.2.1.12.2.Limitación a la Motivación

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 0896-2009-PHC/TC (2010), ha delineado varias limitaciones a la motivación en las sentencias:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente: Se infringe el derecho a una decisión justificada cuando no hay motivación o esta es superficial, es decir, no se presentan las razones mínimas que respaldan la decisión o se utilizan afirmaciones vacías que no tienen un fundamento fáctico o legal.
- b) Falta de motivación interna: Esta limitación se manifiesta cuando las conclusiones del juez, basadas en premisas previas, son inválidas o cuando el discurso no logra expresar coherentemente las razones de la decisión. Se busca garantizar que los motivos presentados por el juez sean lógicos y narrativamente coherentes.
- c) Deficiencias en la motivación externa: Los jueces constitucionales pueden actuar si la premisa utilizada por el juez no ha sido adecuadamente analizada para validar su factualidad o legalidad. Esto es crucial en casos complejos donde la motivación debe justificar la premisa utilizada por el juez. Si, por ejemplo, el juez establece un daño pero no demuestra la conexión entre los hechos y el causante, se presenta una falta de legitimidad.
- d) Motivación insuficiente: Se refiere a la cantidad mínima de razonamiento necesario para que una decisión sea considerada legítima. Aunque no se requiere responder a todas las pretensiones, la falta de argumentación o profundidad en la justificación puede ser señalada como deficiente.
- e) Motivación sustancialmente incongruente: El poder judicial debe atender las pretensiones de las partes de manera coherente. Si el juez se desvía de las pretensiones, ya sea por omisiones o alteraciones, puede vulnerar el derecho a la tutela judicial y la motivación de la sentencia.
- f) Motivaciones cualificadas: En situaciones donde se desestima una demanda o se afecta un derecho fundamental, la motivación de la sentencia debe ser doblemente exhaustiva, refiriéndose tanto al derecho a fundamentar como a las limitaciones impuestas por el juez.

2.2.1.13.El Principio de Congruencia

Este principio exige coherencia entre los elementos presentados en la demanda y la respuesta del juez, así como entre la evidencia presentada y la evaluación realizada (APICJ, 2018). Benavides (2020) destaca que debe respetarse la voluntad de las partes sin exceder o reducir lo requerido.

2.2.1.14Tipos de Principios de Congruencia

2.2.1.14.1.En Relación al Objeto

La congruencia se refiere a que la respuesta judicial debe alinearse con el propósito del proceso y los bienes implicados (Laggiard, 2022). La falta de congruencia se manifiesta cuando la respuesta no aborda los hechos relevantes del caso, lo que puede derivar en un exceso o restricción.

2.2.1.14.2.En Relación a los Sujetos

La congruencia debe evaluarse considerando la relación entre sujeto, objeto y causa de la pretensión, asegurando que estos tres elementos se correspondan adecuadamente (Laggiard, 2022).

2.2.1.14.3. En Relación a la Causa Petendi

La incongruencia se evidencia cuando hay un desacuerdo entre la base de la solicitud y la decisión, afectando la relación entre los hechos significativos y la resolución adoptada (Laggiard, 2022).

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. Recurso de Apelación

2.2.2.1.1. Concepto

Las apelaciones son un método tradicional para impugnar decisiones judiciales, buscando que instancias superiores revisen y, de ser necesario, anulen o modifiquen la resolución impugnada (Sifuentes, 2018). Según el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso tiene el objetivo de que el tribunal superior evalúe la resolución insatisfactoria.

Este proceso permite corregir errores de juicio, valoración de pruebas o errores en la interpretación de la ley (Alban, 2019).

2.2.2.2 Requisitos

Los artículos 365, 366 y 367 del Código Procesal Civil establecen las condiciones que rigen este recurso, incluyendo las sentencias que pueden ser impugnadas y las objeciones a ciertos autos (Sifuentes, 2018).

2.2.2.3. Alimentos

Los alimentos se definen como cualquier sustancia, natural o procesada, que proporciona los nutrientes y energía esenciales para el desarrollo humano (García, 2024).

El juez regula los alimentos, teniendo en cuenta las necesidades de quien los solicita y las capacidades del deudor, lo que da lugar a la intervención de instituciones que pueden aumentar, reducir o exonerar estas obligaciones (Varsi, 2012).

2.2.2.4. Derecho de Alimentos

El derecho a la alimentación es un derecho fundamental que garantiza el apoyo del deudor hacia el acreedor, salvaguardando la unidad familiar y los lazos de filiación. Este derecho es una representación legal de la responsabilidad moral dentro del contexto familiar y está influenciado por principios humanitarios (Morales, 2015).

El derecho a la alimentación abarca diversas formas de asistencia, desde alimentos hasta educación y atención médica. Según el artículo 472 del Código Civil, se consideran necesidades esenciales para la subsistencia, incluyendo la vivienda y otros elementos fundamentales, abarcando también costos relacionados con el embarazo y el período posparto.

2.2.2.5. Elementos del Derecho de Alimentos

Según Rojina (citado en García, 2024), hay dos componentes fundamentales en el derecho de alimentos: el acreedor, que es la persona que requiere los alimentos, y el deudor, quien tiene la responsabilidad de proporcionarlos de acuerdo con su capacidad económica. En situaciones que involucran a menores, personas con discapacidades y ancianos, es indispensable contar con representación legal.

2.2.2.6. Características del Derecho a los Alimentos

García (2024) señala las siguientes características:

Personal: El derecho no se puede transferir.

Inalienable: No es posible cederlo a otra persona.

Circunstancial y Variable: Puede cambiar en función de las circunstancias.

Recíproco: La obligación de proporcionar alimentos se aplica dentro de las relaciones familiares.

Incompensable: No se puede saldar con deudas.

Inembargable: La ley protege los alimentos de embargos.

Imprescriptible: No pierde su validez con el tiempo.

Proporcional: La pensión debe adaptarse a la capacidad económica del deudor.

2.2.2.7.Principios Aplicables en el Derecho de Alimentos

2.2.2.7.1.Principio del Interés Superior del Niño

Las decisiones judiciales deben garantizar el respeto por los derechos de los niños y adolescentes, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (Cueva y Bolívar, 2019).

2.2.2.7.2.El Principio de Prelación

Este principio establece la obligación alimentaria en función de la cercanía familiar, donde los cónyuges, ascendientes y descendientes tienen prioridad (Cueva y Bolívar, 2019).

2.2.2.8.. La Obligación Alimenticia

2.2.2.8.1.Concepto

El deudor alimentario está obligado a proporcionar lo necesario para la subsistencia del acreedor, teniendo en cuenta no solo su supervivencia, sino también su integración social (García, 2024; Cornejo, 2016).

2.2.2.8.2.Características

Varsi (citado en Celis, 2020) describe la obligación alimentaria como:

- Personalísima
- Variable
- Recíproca
- Intransmisible
- Irrenunciable
- Incompensable
- Divisible y Mancomunada
- Extinguible

2.2.2.8.3. Presupuestos de la Obligación Alimentaria

Aguilar (2019) identifica tres elementos clave: la necesidad del acreedor, la capacidad económica del deudor y la normativa legal que establece la obligación alimentaria.

2.2.2.8.4. Extinción de la Obligación Alimentaria

La obligación alimentaria puede extinguirse por diversas razones, como la pérdida de necesidad o el cumplimiento de ciertos requisitos legales (García, 2024).

2.2.2.9. Pensión de Alimentos

2.2.2.9.1. Concepto

La pensión alimentaria es el monto mensual que un juez establece para satisfacer las necesidades del acreedor, siendo esencial para su dignidad y sustento (García, 2024; Rodríguez, 2017).

2.2.2.9.2. Criterios para la Determinación del Monto

Aguilar (2019) sugiere que se deben considerar tanto la necesidad del acreedor como la capacidad económica del deudor al determinar la pensión alimentaria.

2.2.2.9.3. Criterios para Fijar Alimentos

El juez debe evaluar las necesidades del beneficiario y la capacidad del obligado, así como la situación financiera de ambos (Canales, 2020).

2.2.2.9.4. Incremento del Estado de Necesidad

Se presume la necesidad en el caso de menores y debe ser demostrada por adultos. El juez tiene la responsabilidad de analizar tanto las necesidades del solicitante como la capacidad económica del deudor (Plácido, 2021; Morillo, 2019).

2.2.2.9.5. Incremento y Disminución de Alimentos

La pensión puede ajustarse en función de las circunstancias y la situación económica de las partes involucradas (Morillo, 2019).

2.3 Marco conceptual

Calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Distrito Judicial

Expediente

El expediente judicial está compuesto por los escritos presentados por las partes y las resoluciones emitidas por el juez. En él se registran todos los actos procesales, que están numerados secuencialmente y organizados en el orden de presentación, incluyendo los escritos, anexos y tasas, así como las resoluciones según su número de emisión. El Poder Judicial en el año 2021.

Proceso judicial

El proceso legal es un mecanismo formal a través del cual se dirimen controversias entre las partes ante un tribunal de justicia. Este procedimiento, regido por el derecho adjetivo,

consiste en una serie de acciones organizadas que culminan en una resolución judicial respecto a una situación de incertidumbre o conflicto de intereses.

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa.2024, ambas son de calidad muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

El objetivo de la investigación fue describir las propiedades y características del objeto de estudio, centrándose en la detección de atributos específicos del fenómeno. La recolección de datos sobre la variable y sus componentes se llevó a cabo de forma individual y colectiva, con el fin de posteriormente someterlos a análisis. (Guevara, 2020)

El nivel descriptivo del estudio se manifestó en las etapas siguientes del trabajo. En la investigación, es crucial prestar atención a dos aspectos fundamentales: la elección de la unidad de análisis, que en este caso corresponde al expediente judicial, y el proceso de recolección y análisis de datos según lo establecido en el instrumento. Este enfoque está orientado a identificar las características o propiedades presentes en el contenido de la sentencia, las cuales se basan en los requisitos para la redacción de sentencias y tienen como fuentes la doctrina, la normativa y la jurisprudencia.

La investigación descriptiva exige un amplio dominio del campo de estudio correspondiente para poder plantear de manera precisa las interrogantes específicas a las que se pretende dar respuesta. (Hernández, et al 2016, p.15)

3.1.2. Tipo de investigación

En el estudio cualitativo realizado, se observó durante la recolección de datos la identificación de los indicadores de la variable presente en el objeto de estudio, que en este caso es una sentencia. Este proceso se llevó a cabo aplicando un análisis que permitió comprender que dicho objeto es un fenómeno generado por la acción humana, la cual se manifiesta en el contexto del proceso judicial en nombre del Estado.

En consecuencia, el proceso de extracción de datos requirió la interpretación de las declaraciones con el fin de lograr los resultados deseados. El logro mencionado se manifestó a través de la implementación de acciones sistemáticas. En primer lugar, se sumergió en el contexto relacionado con la sentencia, es decir, en el proceso, con el fin de garantizar una revisión exhaustiva y sistemática para comprender su origen. Es necesario sumergirse nuevamente en cada uno de los componentes del objeto de estudio, es decir, la sentencia. Se debe ingresar a cada compartimento y recorrerlos minuciosamente para identificar los datos, que son los indicadores de la variable.

Según Santander Universidades (2021) La investigación cualitativa se enfoca en la recolección y análisis de datos no numéricos con la finalidad de comprender conceptos, opiniones o experiencias. Esta metodología se centra en la captura de las experiencias

vividas, emociones y comportamientos de las personas, así como en los significados que estas les atribuyen. En consecuencia, los resultados son expresados verbalmente.

El estudio cualitativo. La fortaleza de la investigación cualitativa radica principalmente en su enfoque inductivo, que se centra en situaciones específicas de individuos y destaca el uso de palabras por encima de los números (Rodríguez, 2016).

El enfoque de este estudio se dirigió hacia los aspectos no cuantificables, característicos de una investigación cualitativa. Se emplearon métodos tradicionales para la recopilación y el análisis de información pertinente, con el fin de identificar ciertas características o variables relacionadas con el tema en cuestión (Centro Virtual de Cervantes, 2016, p.1).

3.1.3. Diseño de la investigación

El conjunto de métodos utilizados para la recolección y análisis de variables.

La metodología:

- No experimental consiste en la observación de fenómenos tal como se manifiestan en su entorno natural, con el fin de analizarlos posteriormente. En este enfoque, el investigador no crea situaciones, sino que se limita a observar las que ya existen. En este tipo de estudio, las variables independientes son exógenas y no pueden ser manipuladas por el investigador, quien carece de control directo sobre ellas y no puede influir en su ocurrencia, así como en sus efectos.
- El enfoque transeccional, también conocido como transversal, consiste en recopilar datos en un único momento temporal con el propósito de describir variables, analizar su impacto y relaciones mutuas.

La retrospectiva consiste en la utilización de datos previamente existentes para realizar comparaciones, tal como se describe en el diccionario de la lengua española como un adjetivo. Cuando se habla de una exposición o muestra. Este diseño de investigación utiliza datos históricos para analizar las posibles exposiciones, factores de riesgo o factores protectores en relación con un resultado establecido al inicio del estudio.

3.2. Población y muestra

La unidad de análisis son las personas o cosas cuyas cualidades se van a medir. La unidad de análisis es una parte esencial de un proyecto de investigación. Es lo principal que un investigador analiza en su investigación. (Muñoz, 2014)

Los criterios para la selección de los procesos judiciales a los que pertenecen las sentencias incluyen que sean procesos contenciosos en los que ambas partes interactúan, que apliquen el principio de pluralidad de instancias y que se hayan concluido mediante una sentencia.

El muestreo no probabilístico es un método de selección de la muestra que no garantiza que cada elemento de la población tenga la misma probabilidad de ser seleccionado. El muestreo no probabilístico se emplea en situaciones en las cuales no es factible realizar un muestreo aleatorio probabilístico debido a limitaciones de tiempo o recursos económicos. El muestreo no probabilístico es un enfoque menos riguroso que se basa principalmente en el criterio de los investigadores para seleccionar a los participantes. Según Muñoz (2014).

3.2.1 Unidad de Análisis

El objeto de estudio es la unidad fundamental que se analiza para obtener información relevante. Es crucial definir con precisión los elementos sobre los cuales se recopilará la información y especificar a quién o a quiénes se aplicará la muestra para este fin.

En el estudio actual, la unidad de análisis es un expediente judicial que trata sobre alimentos, siguiendo los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales presentes en el expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02; DEL Distrito Judicial Del Santa.2024

Los criterios de selección utilizados para la elección del expediente fueron los siguientes:

- interacción de ambas partes
- aplicación del principio de pluralidad de instancias
- concluidos por sentencia

La evidencia empírica del objeto de estudio se basa en las sentencias, las cuales no han sido alteradas en su contenido esencial. Únicamente se han reemplazado los datos que identifican a los sujetos mencionados en las sentencias, asignándoles un código para preservar su anonimato y cumplir con el principio de reserva y protección de la intimidad, tanto para personas naturales como jurídicas mencionadas en el texto. Los códigos, como A, B, C, entre otros, se utilizan en función de consideraciones éticas y en aras de preservar la dignidad.

El muestreo no probabilístico, también conocido como método por conveniencia, es una técnica de selección de muestra en la que los elementos se eligen en función de su disponibilidad y conveniencia para el investigador. El muestreo por conveniencia es la técnica más comúnmente utilizada debido a su rapidez, simplicidad, economía y accesibilidad de los miembros para formar parte de la muestra. Es importante destacar que este método no es representativo en este sentido.

3.3 Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Las variables de investigación son atributos cualitativos de un objeto o fenómeno que pueden

tomar diversos valores en relación con las unidades de observación. Según se menciona en la literatura académica, una variable representa un concepto extenso y complicado. (Barcos & Valdes, 2016).

Arias (2021), La variable es el término o concepto presente en el título o tema de investigación, así como en el objetivo general, problema general y la hipótesis general. (pag.2).

3.3.2. La operacionalización de una variable

Según Arias (2021) es el proceso de convertir conceptos abstractos en indicadores observables y medibles que permitan evaluar empíricamente el fenómeno de estudio. Este proceso es clave en la investigación científica porque traduce variables teóricas en datos concretos, facilitando su análisis. La operacionalización implica definir dimensiones relevantes, seleccionar indicadores y diseñar escalas adecuadas para medir cada aspecto del concepto investigado

La representación de la operacionalización de la variable de este estudio se halla en el Anexo 3.

3.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos

En el proceso de recopilación de datos se emplearán técnicas de observación, que se consideran el punto de partida para adquirir conocimiento, implicando una contemplación detenida y sistemática. Además, se utilizará el análisis de contenido. Para que la lectura sea considerada científica, es fundamental que el punto de partida sea exhaustivo y completo. No es suficiente comprender el significado superficial o evidente de un texto; es necesario alcanzar su contenido profundo y subyacente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Observación: La observación es un procedimiento que implica la detallada contemplación de un fenómeno, suceso o caso, con el propósito de recopilar información o datos para su análisis posterior. La recolección de datos es un componente esencial en cualquier proceso de investigación, ya que constituye la base sobre la cual el investigador recopila la información necesaria.

Análisis de contenido: El método de investigación en cuestión se basa en la realización de inferencias válidas y fiables a partir del contexto en el que se encuentra. Permite al investigador realizar inferencias fundamentadas en características específicas. Esta técnica posibilita la generación de conocimiento, así como nuevas perspectivas y representaciones de los hechos a través del método de medición seleccionado para llevar a cabo la investigación. Según Hotmart (2023), el análisis de contenido es una técnica de investigación que busca transformar las propiedades de los materiales de comunicación en información

cuantitativa. De este modo, se logran obtener resultados que son susceptibles de ser sistematizados, a pesar de que su naturaleza sea de carácter cualitativo (p. 1).

Las dos técnicas fueron utilizadas en distintas fases de la realización del estudio. En primer lugar, se emplearon para detectar y describir la problemática existente en la realidad. Posteriormente, se aplicaron para identificar el problema de investigación y para reconocer el perfil del proceso presente en los expedientes judiciales. Asimismo, se utilizaron en la interpretación del contenido de las sentencias y en la recolección de datos contenidos en las mismas. Finalmente, se emplearon en el análisis de los resultados obtenidos.

Instrumento empleado: Lista de cotejo, La lista de cotejo es utilizada para evaluar aspectos particulares, proporcionando información sobre la presencia o ausencia de una característica específica.

En el marco de este estudio, se emplea un instrumento conocido como lista de verificación, la cual fue desarrollada a partir de una revisión exhaustiva de la literatura. Para validar dicho instrumento, se llevó a cabo un proceso de evaluación por parte de expertos en el campo, como lo menciona Valderrama, S. F. Esta validación implica la revisión minuciosa tanto del contenido como de la estructura del instrumento por parte de profesionales especializados en el tema en cuestión. El instrumento exhibe los indicadores de la variable, que son los criterios o ítems a recopilar en el texto de las oraciones. Se trata de un conjunto de parámetros de calidad predefinidos en la línea de investigación.

El instrumento está representado en el Anexo 4.

3.5 Método de análisis de datos

Los procedimientos abarcan la recopilación de datos, la obtención de resultados y su posterior análisis. El proceso comienza con la identificación de los criterios de calidad, que son indicadores presentes en cada oración del texto, siguiendo el orden establecido en la lista de verificación y verificando su presencia o ausencia. Los datos recolectados se organizan en cinco niveles: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. La representación numérica de cada nivel varía en función de la cantidad de indicadores identificados. En el proceso de obtención de los resultados de cada sentencia, se agrupan inicialmente los resultados parciales de las subdimensiones, seguidos por los de las dimensiones. La combinación de estos resultados dimensionales conduce a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. Adjunto número cinco. Por último, los resultados son expuestos en tablas.

3.6 Aspectos éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó éste principio.

c. Libre participación por propia voluntad: no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				40
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana				

		de los hechos								a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta				Muy	Baja	Med	Alta	Muy
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Las sentencias vinculadas al expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02, que corresponde al Distrito Judicial de Santa - Chimbote, han sido sometidas a un exhaustivo y detallado análisis que permite apreciar un notable nivel de calidad tanto en su redacción como en su fundamentación. Este estudio minucioso ha considerado diversos factores críticos, tales como la claridad en la exposición de los argumentos presentados, la coherencia lógica de las conclusiones alcanzadas y la correcta aplicación de la normativa vigente en cada caso, aspectos que son fundamentales para contribuir a una mayor transparencia y confianza en el proceso judicial. Además, este alto estándar de excelencia se manifiesta de manera contundente en las tablas 1 y 2, donde se presentan datos y métricas que no solo evidencian la rigurosidad del contenido de las sentencias, sino que también destacan la consistencia y solidez de las decisiones tomadas, lo cual es esencial para la legitimidad del sistema judicial. Estos resultados no solo reflejan el compromiso de los jueces con una administración de justicia que prioriza la calidad y la equidad, sino que también constituyen un importante referente para el análisis y la evaluación de futuras sentencias en el contexto del sistema judicial, resaltando la necesidad de mantener y fortalecer esos altos estándares en la práctica judicial para garantizar que todos los ciudadanos reciban un trato justo y equitativo. Asimismo, este tipo de análisis puede servir como base para la implementación de políticas de formación y capacitación dirigidas a los operadores de justicia, con el fin de fomentar una cultura de excelencia en la elaboración de sentencias y, por ende, en el ejercicio de la justicia misma, asegurando que las decisiones no solo se basen en la ley, sino también en principios de justicia social y respeto a los derechos humanos. En este sentido, el estudio de estas sentencias no solo es relevante por su contenido, sino que también tiene implicaciones profundas para el futuro del sistema judicial, al establecer un modelo a seguir que puede inspirar a otros distritos y jurisdicciones a aspirar a los mismos estándares de calidad.

El análisis de las sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, se llevó a cabo mediante un enfoque metódico y detallado que permitió realizar una evaluación exhaustiva y precisa de cada una de las decisiones judiciales involucradas en el caso. Para ello, se utilizaron las tablas de resultados numeradas del 5.1 al 5.6, las cuales se encuentran incluidas en el anexo de los cuadros descriptivos, y que fueron diseñadas específicamente para centrarse en secciones clave de las sentencias, abarcando las partes expositiva, considerada y resolutive. Este diseño meticuloso de las tablas no solo facilita la organización de la

información, sino que también permite una comprensión más profunda de la estructura y el contenido de cada decisión, proporcionando un marco claro para el análisis crítico. En los primeros tres cuadros, se realizó una evaluación minuciosa de los elementos constitutivos de la sentencia de primera instancia, analizando con atención aspectos como la claridad de los argumentos presentados, la solidez de las pruebas consideradas, y la lógica detrás de las decisiones tomadas por el juez, aspectos que son fundamentales para entender la fundamentación de la justicia en ese nivel. Por otro lado, los tres cuadros restantes se dedicaron a examinar los componentes de la sentencia de segunda instancia, ofreciendo una perspectiva crítica que permite apreciar las posibles variaciones en la interpretación y aplicación de la ley entre los diferentes niveles de decisión judicial, lo cual es esencial para identificar cómo las distintas instancias pueden influir en el resultado final de un caso. Este enfoque comparativo no solo facilita una comprensión exhaustiva del proceso judicial en su totalidad, sino que también proporciona valiosas ideas sobre la evolución de las decisiones a lo largo del proceso, subrayando la importancia de cada etapa en la búsqueda de una justicia equitativa y fundamentada. Al considerar estas diferencias y similitudes, se puede apreciar cómo cada instancia no solo actúa como un mecanismo de revisión, sino también como una oportunidad para reforzar los principios de justicia y equidad, lo que a su vez contribuye a la evolución del derecho y a la adaptación de la jurisprudencia a las realidades cambiantes de la sociedad. Así, el análisis detallado de estas sentencias se convierte en una herramienta indispensable para la mejora continua del sistema judicial y para la promoción de un enfoque más reflexivo y crítico en la toma de decisiones legales.

1.- De acuerdo con el primer objetivo específico planteado para esta investigación, se llevó a cabo un análisis exhaustivo y detallado que resulta esencial para comprender a fondo la resolución inicial del caso en cuestión; en este contexto, las tablas desarrolladas juegan un papel fundamental, ya que proporcionan un marco de referencia crucial que permite desglosar y entender mejor los elementos constitutivos que componen la sentencia. En particular, el primer cuadro se centra en la parte expositiva del fallo de primera instancia, la cual ha sido valorada con la calificación más alta posible, un 10, lo que no solo resalta la calidad excepcional del documento, sino que también evidencia la claridad con la que se presentan tanto los argumentos como las evidencias que sustentan la decisión del juez. Sin embargo, es vital destacar un aspecto que disminuye la perfección de este análisis: a pesar de que la introducción del fallo logra incorporar de manera efectiva todos los indicadores deseados, la sección dedicada a las posiciones de las partes presenta una omisión

significativa que debe ser considerada en este contexto. En concreto, se observa la ausencia del indicador que aborda los puntos contenciosos que serán discutidos y deliberados por el juez durante el desarrollo de la sentencia, lo que es crucial para entender la dinámica del caso. Esta falta no solo afecta de manera directa la puntuación de dicha sección, impidiendo que alcance la calificación más alta, sino que también pone de relieve que, a pesar de la calidad general del fallo, existen áreas que requieren una atención más cuidadosa y meticulosa para garantizar una comprensión adecuada de las posiciones en conflicto. Reconocer estas deficiencias es clave para mejorar tanto la estructura como la claridad del fallo, lo que a su vez podría contribuir a una mayor eficacia y exhaustividad en la resolución de futuros casos, promoviendo así una justicia más transparente y bien fundamentada que beneficie a todas las partes involucradas. ***Estos resultados se corroboran con los hallazgos de Roa (2022)***, quien menciona que este tipo de análisis facilita la realización de comparaciones significativas entre diferentes instancias judiciales en casos análogos, lo cual puede contribuir a una mejor comprensión del sistema judicial en relación con las cuestiones alimentarias. Este tipo de análisis no solo enriquece el conocimiento sobre cómo se manejan estos casos en diversas jurisdicciones, sino que también ofrece ideas valiosas para la optimización de procesos y la implementación de reformas que fortalezcan la protección de los derechos de los menores y garanticen una justicia alimentaria más efectiva y equitativa. Al abordar estos desafíos, se abre la puerta a un diálogo más productivo sobre las reformas necesarias en el sistema judicial, lo que podría llevar a un enfoque más holístico y sensible a las necesidades de los más vulnerables, asegurando que la justicia no solo se imparta, sino que también se perciba como justa y accesible para todos.

En el segundo cuadro, procedimos a realizar un análisis exhaustivo y minucioso del aspecto considerado de la sentencia inicial, y los resultados obtenidos fueron realmente sorprendentes y alentadores, ya que logramos alcanzar una puntuación perfecta de 20, lo que sin duda refleja un nivel de calidad excepcionalmente alto en el desempeño del juez en este caso particular. Este resultado no es simplemente un número que adorna una evaluación; es un testimonio palpable del rigor, la dedicación y la atención al detalle que se emplearon en la elaboración de la sentencia, lo que es fundamental en el ámbito de la justicia. El juez, en este proceso, no solo se limitó a abordar de manera efectiva todos los indicadores necesarios para fundamentar su decisión, tanto en términos fácticos como jurídicos, sino que además demostró un enfoque integral y holístico en su análisis e interpretación de la normativa aplicable, lo que resulta esencial en la búsqueda de una justicia que sea verdaderamente

equitativa. Este esfuerzo meticuloso se tradujo en una resolución clara y articulada de los temas conflictivos del caso, donde se tuvieron en cuenta aspectos cruciales como las posibilidades del acusado y, muy especialmente, las necesidades del menor involucrado, lo que pone de manifiesto una sensibilidad social y un compromiso con la equidad que son esenciales en el ámbito judicial y que deben ser considerados como pilares en la toma de decisiones. Al avanzar hacia el tercer cuadro, centramos nuestra evaluación en la parte resolutive del fallo inicial y, una vez más, el resultado fue notable y satisfactorio, ya que se alcanzó una puntuación máxima de 10, lo que no solo indica un desempeño cualitativamente superior, sino que también resalta la consistencia y la solidez de la argumentación del juez. En esta sección específica, se cumplieron todos los indicadores pertinentes relacionados con el principio de congruencia y la clara descripción de la decisión tomada, lo que enfatiza aún más la excepcional calidad del fallo y su coherencia en la aplicación de la ley. Esta serie de evaluaciones detalladas no solo resalta la competencia técnica del juez, que es fundamental en la labor judicial, sino que también pone de relieve su capacidad para equilibrar los diferentes intereses en juego, lo que es esencial para lograr una justicia que no solo sea efectiva, sino también equitativa y accesible para todas las partes involucradas. En un contexto judicial que puede resultar complejo y desafiante, este tipo de análisis detallado es crucial, ya que permite identificar y valorar aquellos aspectos que contribuyen a una administración de justicia más justa y humana. *Asimismo, se afirma con Del Río (2023)*, cuyos resultados subrayan la importancia de mantener elevados estándares en las resoluciones judiciales, lo cual es fundamental para garantizar que los jueces se adhieran a los principios de debida motivación y claridad al emitir decisiones relacionadas con la pensión alimenticia. Esto no solo refuerza la confianza en el sistema judicial, sino que también asegura que las decisiones tomadas sean comprensibles y justas, lo que a su vez protege los derechos de aquellos que dependen de estas resoluciones, especialmente los menores, quienes son los más vulnerables en este tipo de situaciones. Al priorizar la calidad y la transparencia en las sentencias, se fomenta un entorno judicial más responsable y accesible, que responde de manera efectiva a las necesidades de la sociedad, contribuyendo así a generar un clima de confianza y seguridad en la aplicación de la justicia, y asegurando que todos los involucrados en el proceso sientan que sus derechos y necesidades son debidamente atendidos y considerados, lo que es esencial para el fortalecimiento de un sistema judicial que aspire a ser verdaderamente justo y equitativo.

2.- De acuerdo al segundo objetivo específico, se llevó a cabo un análisis exhaustivo y meticuloso de la sentencia de segunda instancia, en el que se aplicó un enfoque sistemático que respetó los mismos criterios y valores utilizados en la evaluación de la sentencia anterior, lo que no solo garantiza la coherencia en la valoración de las resoluciones judiciales, sino que también refuerza la confianza de ambas partes involucradas en el proceso, permitiéndoles tener la certeza de que están siendo juzgadas bajo los mismos estándares rigurosos que rigen el sistema legal. Durante este examen, que se realizó con gran atención al detalle, se verificó que la parte expositiva del fallo de segunda instancia, analizada en el cuadro número cuatro, obtuvo una calificación perfecta de 10, lo que refleja de manera clara y contundente la calidad excepcional del trabajo realizado por el magistrado. Este resultado tan positivo se atribuye principalmente a la excelente introducción presentada y a la postura clara y bien fundamentada que ambas partes adoptaron durante el proceso, ya que la capacidad para exponer los argumentos de forma clara y convincente es un elemento esencial que contribuye significativamente a alcanzar la puntuación más alta posible en esta dimensión. Asimismo, es relevante destacar que el considerando del fallo de segunda instancia, que fue objeto de análisis en la tabla número cinco, logró igualmente el puntaje máximo de 20, lo que indica nuevamente un nivel de calidad sobresaliente en esta sección del fallo. En este contexto, el magistrado encargado de la redacción de la sentencia demostró un notable cuidado y dedicación al justificar de manera exhaustiva todos los aspectos fácticos y jurídicos involucrados en el caso, asegurando así que se cumpliera estrictamente con todos los criterios requeridos para una evaluación justa y equilibrada. Al llevar a cabo una revisión detenida de la tabla número seis, se concluyó que la parte resolutive del fallo de segunda instancia recibió la puntuación más alta posible de 10, lo que no solo refleja una calidad excepcional en la resolución final, sino que también es un reconocimiento al esfuerzo realizado por el juez al incluir adecuadamente todos los indicadores relacionados con la aplicación del principio de congruencia y la clara y precisa descripción de la decisión adoptada, reafirmando de este modo la validez y solidez de la sentencia apelada. En conjunto, estos resultados no solo evidencian un proceso judicial que se ha llevado a cabo de manera bien fundamentada y rigurosa, sino que también destacan la importancia de realizar un análisis exhaustivo y objetivo que garantice una resolución que no solo sea justa, sino que también cumpla con los principios fundamentales de coherencia, claridad y equidad que deben regir en cualquier administración de justicia. Este enfoque integral en la evaluación asegura que se consideren todos los aspectos relevantes del caso, permitiendo una comprensión más profunda y completa de las circunstancias y los argumentos presentados, lo que, en última instancia,

contribuye a fortalecer la confianza en el sistema judicial y en su capacidad para proporcionar resoluciones que sean justas y fundamentadas. ***Por consiguiente, se relaciona con el antecedente de Falla (2023)***, quien señala que la implementación de estándares rigurosos en las sentencias judiciales favorece la administración de justicia más eficiente, garantizando así la protección de los derechos de quienes dependen de las pensiones alimenticias. Este enfoque es fundamental para asegurar que los procesos judiciales se desarrollen de manera equitativa y se ajusten a las normativas y principios que rigen el derecho alimentario. Al priorizar la calidad en las decisiones judiciales, se promueve un sistema que no solo protege a los beneficiarios, sino que también refuerza la confianza en la justicia, asegurando que las resoluciones sean justas y coherentes con los estándares legales establecidos. ***Por lo tanto, también se confirma con la investigación de Cosme (2023)***, que estos hallazgos son esenciales para optimizar la aplicación de la ley en este ámbito específico, garantizando así que los derechos de aquellos que dependen de las pensiones alimenticias sean adecuadamente protegidos. La solidez en la fundamentación de las sentencias no solo favorece la justicia en cada caso individual, sino que también establece precedentes favorables que pueden influir en futuras decisiones judiciales relacionadas con el derecho alimentario. Al priorizar la calidad en las resoluciones, se crea un impacto positivo en el sistema judicial, promoviendo un entorno más equitativo y fiable para todos los involucrados. Este enfoque no solo beneficia a las partes en el presente caso, sino que también sienta las bases para una práctica judicial que aspire a la excelencia y a la equidad en el tratamiento de todos los casos similares en el futuro, asegurando así que se construya un sistema de justicia que no solo sea efectivo, sino también justo y accesible para todos.

VI. CONCLUSIONES

En el desarrollo de esta investigación, hemos abordado de manera exhaustiva el estudio del problema en cuestión, así como el objetivo general y los resultados obtenidos, con el fin de evaluar la calidad de las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia en relación con la fijación de la pensión alimenticia en el caso judicial N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02, que se llevó a cabo en Chimbote. A lo largo de este análisis, hemos constatado que dichas sentencias se han ajustado adecuadamente a los parámetros normativos, teóricos y legales establecidos, lo que nos permite clasificarlas como de calidad muy alta en ambos niveles de decisión, tal como se detalla en los Cuadros 1 y 2 de nuestro trabajo. Este hallazgo no solo resalta la rigurosidad del proceso judicial en este caso particular, sino que también pone de manifiesto el compromiso de las autoridades judiciales con el cumplimiento de los estándares necesarios para garantizar una adecuada determinación de la pensión alimenticia, asegurando así el bienestar de quienes dependen de este apoyo económico.

De acuerdo con el objetivo general de nuestra investigación, hemos llegado a la conclusión de que ambas sentencias analizadas se clasifican en un rango muy alto, lo que es un hallazgo significativo. No obstante, lo más destacado de este estudio ha sido, sin duda, la motivación expuesta en ambas instancias, ya que refleja un profundo respeto por lo que establece la ley, lo cual no solo garantiza la validez de las decisiones tomadas, sino que también enriquece el conocimiento sobre la calidad de las sentencias relacionadas con pensiones alimenticias. Este aspecto motivacional es crucial, ya que puede servir de guía para futuras investigaciones y para aquellas personas interesadas en comprender más sobre este tema. Sin embargo, es importante mencionar que uno de los principales desafíos que enfrentamos durante el desarrollo de esta investigación fue la dificultad para acceder al expediente adecuado. La falta de acceso a ciertos documentos y registros judiciales limitó la capacidad de los investigadores para demostrar de manera fehaciente la calidad de las pretensiones que estábamos analizando. Esta barrera de acceso subraya la necesidad de mejorar la transparencia y disponibilidad de la información judicial, lo que facilitaría no solo la labor investigativa, sino también el entendimiento general sobre el funcionamiento del sistema judicial en materia de pensiones alimenticias.

En relación con la conclusión del primer objetivo específico de nuestra investigación, es importante destacar que la sentencia emitida en la primera instancia ocupa un lugar

preeminente en las tres dimensiones evaluadas. Esta decisión fue tomada por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, quien, guiado por los principios de protección legal y la primacía de los intereses del niño, determinó que la demanda de alimentos presentada para los menores estaba parcialmente satisfecha. En consecuencia, el juez condenó al demandado a abonar una pensión alimenticia equivalente a 500 soles de su salario, destinada a garantizar la manutención de los menores. Este fallo se hizo efectivo a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, lo que refleja un compromiso claro con el bienestar de los niños involucrados y la aplicación de la ley en un contexto que prioriza sus derechos y necesidades fundamentales. Esta decisión no solo resalta la importancia de la justicia en casos de pensiones alimenticias, sino que también establece un precedente significativo para futuras resoluciones en situaciones similares, contribuyendo así a la protección de los derechos de los menores. (Expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02)

En consecuencia, al analizar las tres dimensiones en función del segundo objetivo específico de nuestra investigación, podemos afirmar que la sentencia de segunda instancia se clasifica como de muy alta calidad. Este veredicto fue emitido por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de Chimbote, donde el juez validó la decisión tomada en la primera instancia, reconociendo que los menores requieren atención y protección adecuadas. En su resolución, el juez tuvo en cuenta las consideraciones jurídicas y sociales pertinentes, lo que subraya la importancia de garantizar el bienestar de los niños en situaciones legales relacionadas con la pensión alimenticia. Este enfoque no solo refuerza la legitimidad de la sentencia inicial, sino que también destaca el compromiso del sistema judicial por proteger los derechos de los menores y asegurar que sus necesidades sean atendidas de manera integral y justa. (Expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02).

VII. RECOMENDACIONES

- Se sugiere llevar a cabo un análisis más exhaustivo que compare las especificidades de las sentencias de primera y segunda instancia, con el objetivo de identificar patrones recurrentes y divergencias significativas en la interpretación del derecho alimentario. Esto podría incluir un estudio de casos emblemáticos que evidencien la evolución de la jurisprudencia en esta área.
- Sería beneficioso incorporar testimonios o entrevistas con abogados y beneficiarios de pensiones alimenticias para entender mejor cómo se perciben las decisiones judiciales en la práctica. Esto podría ofrecer una visión más holística del impacto de las sentencias y las áreas que requieren atención y mejora.
- Se recomienda establecer un sistema de monitoreo continuo para evaluar la aplicación de las decisiones judiciales a lo largo del tiempo. Este sistema podría ayudar a identificar tendencias en la eficacia de las sentencias y la satisfacción de los beneficiarios, proporcionando datos que alimenten futuras reformas en el ámbito del derecho alimentario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, J. L. (2021). *Guía para elaborar la operacionalización de variables*. Espacio I+D, Innovación más Desarrollo, 10(28).
<https://espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/view/274>
- Aguilar, B. (2018). *Derecho de familia*. Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar, B. (2019). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- APICJ. (2018). *Teoría general del proceso*. 1ra edición, Ediciones legales.
- Anacleto, G. (2018). *Tratado de derecho administrativo*. (Substantivo). Lima: Gaceta Jurídica.
- Alban, S. M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01264-2017-0-0791-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Alvarado, G. (2018). *Guía práctica del proceso laboral*. Iustitia.
- Aranibar, S. y Pacheco, C. (2018). *Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa 2018*. p. 35.
- Barrios, et al. (2020). *Derecho de alimentos y su cumplimiento en el Perú*. Editorial Jurídica del Perú.
- Benavides, D. M. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, en el expediente N° 04541-2013-0-1706-JR-CI- 03, del Distrito Judicial de Lambayaque-Chiclayo. 2020*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18217/CALIDA>
- Barcos & Valdes (2016). Scielo. Obtenido de Scielo: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202016000100021#:~:text=\(2008\)%2C%20las%20variables%20de,dos%20valores%20femenino%20y%20masculino](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202016000100021#:~:text=(2008)%2C%20las%20variables%20de,dos%20valores%20femenino%20y%20masculino).
- Beneduzi, R. (2020). *Introducción al Proceso Civil Alemán*. Editorial Zela.
- Castillo, S. (2019). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú. Perú: Jurista Editores.
- Cappelletti, M. (2016). *Las sentencias y las normas extranjeras en el Proceso Civil*. ediciones Olenjnik.
- Cappelletti, M. (2020). *La oralidad y las pruebas en el Proceso Civi*. ARA Editores.

- Calla, et al . (2021). La eficacia del proceso de asignación anticipada de alimentos en la protección de menores: Un estudio en la ciudad de Iquitos. *Revista de Derecho y Justicia*, 45(2), 12-29.
- Cabel, N. (15 de julio de 2019). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación
- Cornejo, S. (2016). “El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos” (Universidad Privada Antenor Orrego- UPAO). Retrieved from <http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep>
- Castro, A. (2018). Manual práctico del proceso Civil. editorial juristas y editores. Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros>
- Coca, J. (14 de enero de 2021). Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura. LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/procesoconocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Coca, J. (21 de enero de 2021). Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: https://lpderecho.pe/proceso_sumarisimo-codigo-procesal-civil/
- Coca, S. (13 de enero de 2021). Pensión de alimentos ¿qué abarca y cómo calcularla? Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/pensionalimentos- derecho-civil/>
- Cosme, S.M. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente n° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa Chimbote. 2023. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de file:///C:/Users/Yeni/Downloads/CALIDAD_PENSION_DE_ALIMENTOS_COSME_SALVA_TIERRA_MARY_DIANA.pdf
- Colana, G. J., et al. (2021). *Eficacia de asignación anticipada automática por derecho alimentario en admisión de la demanda a favor de hijos menores, Iquitos, 2020*. Repositorio UAP. <https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/handle/20.500.12990/11619>
- Calla
- Centro Virtual de Cervantes. (2016). Obtenido de Centro Virtual de Cervantes: https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/metodologi_acualitativa.htm#:~:text=La%20metodolog%C3%ADa%20cualitativa%20es%20un a,aspec%20tos%20no%20susceptibles%20de%20cuantificaci%C3%B3n.
- Cueva, & Bolivar. (2019). Concepto de Proceso y Juicio. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Chávez, J. (2020). Los procesos laborales en sus documentos . Gaceta Jurídica S.A.

- Chagua, R. Y Lavalle, M. (2022). La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022. Tesis para obtener el título profesional de abogado- Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/119948>
- Del Rio, M. (2023). calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 00321-2019-0-1408-JPFC-01; distrito judicial de Ica – Ica, 2023. Universidad Católica los Ángeles Chimbote
[file:///C:/Users/Yeni/Downloads/ALIMENTOS CALIDAD DEL RIO MENDEZ SOLEDAD](file:///C:/Users/Yeni/Downloads/ALIMENTOS%20CALIDAD%20DEL%20RIO%20MENDEZ%20SOLEDAD)
- Díaz, R. (2021). El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Universidad Nacional de Chimborazo.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8559/1/D%c3%adaz%20Redrob%c3%>
- Expediente 0896-2009-PHC/TC (Sala Primera del Tribunal Constitucional 24 de mayo de 2010). Obtenido de [https://lpderecho.pe/seis-supuestos-que-delimitan elderecho- a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-exp-0896-2009 phctc/](https://lpderecho.pe/seis-supuestos-que-delimitan-elderecho-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-exp-0896-2009-phctc/)
- Expediente N° 3943-2006-PA/TC, (Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República 11 de diciembre de 2006). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>
- Falla, T. B. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente n° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa-Casma. 2023. Universidad Católica los Ángeles Chimbote Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33318/>
- García, M. (2024). Manual del Proceso de Pensión por alimentos. Editorial San Bernardo.
- García, A. (2022). La importancia de la investigación sobre la justicia: Reflexiones sobre las sentencias judiciales. Revista de Derecho y Sociedad, 15(1), 45-62.
[https://revistas.unal.edu.co/index.php/index/login?source=%2Findex.php%2Fderys o%2Farticle%2Fview%2F82192](https://revistas.unal.edu.co/index.php/index/login?source=%2Findex.php%2Fderys%2Farticle%2Fview%2F82192)
- González, M. (2023). Access to Justice: Barriers and Solutions in the Global Context. Journal of Human Rights Practice, 14(1), 88-104.
- Guevara, G. (2020) Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción).
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>
- Gil, J. (2017). La prueba en el Proceso Laboral . Aranzadi.
- Hernández, R. y Mendoza, T. (2018). Metodología de la Investigación. Primera edición. México: Mc Graw Hill

- Hernandez, et al (2016). Metodología de la Investigación. Obtenido de Metodología de la Investigación: <https://josetavarez.net/Compendio-Metodologia-de-la-Investigacion.pdf>
- Hotmart. (2023). Hotmart Blog. Obtenido de Hotmart Blog: <https://hotmart.com/es/blog/analisis-de-contenido>
- Jurista Editores. (2023). “Código Procesal Penal”. Edición noviembre. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Laggiard, M. (2022). Principio de congruencia en los procesos civiles. Obtenido de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Malca, U. (2018). Estudios de Derecho Procesal. Barcelona: Ariel
- Mendoza, M. (2018). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP- 75 FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo.
- Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2023). Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos. Obtenido de <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>
- Morales, V. (2015). “El Derecho de Alimentos y Compensación Económica”. La Excepción en la forma de pagar estos Derechos. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Privado.
- Morillo, M. (2019). Pensión de alimentos. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
- Muro, M. (2018). Compendium de demandas y escritos del Proceso Civ. gaceta jurídica.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV
- Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación

- Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, F. (2015). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de Obtenido de: <http://tesisinvestigacioncientifica>
- Ortiz, P. (2023). La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante. Trabajo de titulación para optar al título de Abogada-Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12081/1/Pallchisaca%20Loja%2c%20E%20%282024%2>
- Patel, R. (2022). *Enforcing Judicial Decisions: Challenges and Perspectives*. Global Law Review, 10(3), 233-250.
- Plácido, R. (2021). Manual de derecho de Familia. Lima: Gaceta Juridica.
- Peña, R. (2018). Comentarios al código procesal penal, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales
- Pérez, M. (2023). El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva. Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador-Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10898>
- Peña J. L. (2023) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente n° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01. distrito judicial del Santa, 2023 Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35734/CALIDAD_SENTENCIA_PE%c3%91A_JARA_LEYDER_CARLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pisfil, D. (2020). Prueba, Verdad y Razonamiento Probatorio. Editores del centro Rodriguez, L. (2017). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Rioja, A. (7 de enero de 2017). ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil? Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistemapprocesal-civil/>
- Rivero, H. (2018). Proceso Judicial de Alimentos en el Perú. Obtenido de Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-perheiner>
- Rodriguez, C (2016) Utilidad de la metodología de Maxwell en el diseño de investigaciones. <https://www.redalyc.org/journal/257/25746579005/html/>
- Roa, S. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00006 – 2021 – 0 – 2601 – jp – fc - 02; distrito judicial de Tumbes –

- Tumbes. 2022. Trabajo de titulación para optar al título de Abogado- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/>
- Rumany, R. (2020). Tratado de Derecho procesal Civil. Uruguay: Artes Graficos
- San Martín, C. (2017). “Derecho procesal penal peruano - estudios”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Santander Universidades(2021) Investigación cualitativa y cuantitativa: características, ventajas y limitaciones.
<https://www.santanderopenacademy.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html>
- Samamé, C. (26 de febrero de 2021). Los retos de la administración de justiciaLa crisis por la pandemia ha revelado soluciones –o principios– que creíamos lejanas. Obtenido de El Peruano Diario Oficial : <https://elperuano.pe/noticia/116048- los-retos-de-la-administracion-de-justicia>
- Sifuentes, G. (2018). Guía práctica del proceso Civil. Iustitia.
- Smith, J. (2022). Judicial Inconsistency: A Global Challenge. International Journal of Law and Justice, 15(2), 145-162.
- Tantaleán, R. (2016). Comentario al artículo 546 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo.
- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación.
<https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la- universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad- cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>
- Varsi, E. (2012). Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III. Primera edición. Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
- Vázquez, C. (2019). La prueba en el razonamiento probatorio. Editorial Zela. Washington, B. (2019). Monteiro. Curso de direito civil. Direito de família,. São Paulo: Saraiva.
- Zumaeta, P. (2015). Temas de Derecho Procesal Civil, P. conocimiento, P. abreviado, P. sumarisimo. juristas y editores.

A N E X O S

ANEXO 1: Matriz de consistencia lógica

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE. 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02; DEL Distrito Judicial del Santa.2024.	OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa. 2024 OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia fijación de pensión alimenticia s, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa.2024, ambas son de calidad muy alta.	Calidad de sentencias de primera y segunda instancia	Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva y transversal Unidad de análisis: expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02 Técnica: Observación y análisis de contenido Instrumento: Lista de cotejo

Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

EXPEDIENTE : 01387-2017-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : P

ESPECIALISTA: H

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: OCHO

Chimbote, treinta y uno de octubre del

Dos mil dieciocho.-

a) PARTE EXPOSITIVA: Asunto

Se trata de la demanda de folios 14 a 19 interpuesta por **B** contra **A** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor del menor **C**, conforme a los fundamentos de su propósito:

Fundamentos de la demanda

56) La parte demandante señala que producto de las relaciones extramatrimoniales con el demandado han procreado a su menor hijo **C** de 01 año y 09 meses de edad.

57) Alega que desde el nacimiento de su menor hija, el demandado se ha desatendido de su obligación alimentaria, pues en la actualidad su menor hijo se encuentra en desamparo mortal y económico por parte del demandado aunado a ello no le aporta el tratamiento que viene recibiendo su menor hijo con la finalidad de controlar la enfermedad bronquial que atraviesa, es por ello que recurre a este Órgano jurisdiccional a fin de buscar tutela judicial efectiva a favor del menor alimentista.

58) Manifiesta que por la minoría de edad de su hijo, requiere de ciertas necesidades básicas como son: alimentación, salud, vestimenta, habitación, recreación y otros de carácter primordial para su desarrollo psico-emocional que ello requiere, aunado a ello tiene que asumir una infinidad de gastos que genera al estar al frente de un hogar como son: agua y

luz, elementos de necesidad primordial para una vida casi adecuada, lo cual el demandado no puede ser ajeno y dejar con todos los gastos a la recurrente, por lo que, en resguardo de los derechos en intereses de la misma, se ve obligada a interponer la presente a efectos de este acuda con la pensión de alimentos solicitada en el petitum.

4. Precisa que el demandado se encuentra ven posibilidades de acudir con el monto que solicita, puesto que es trabajador independiente, dedicándose a diversos oficios laborales, lo que le genera un ingreso mensual de Mil ochocientos a mil seiscientos soles, por lo que está en condiciones de acudir con el monto solicitado, máxime si no tiene carga familiar, es joven y no presenta impedimento físico y/o mental que le imposibilite pasar con dicha pensión.

Actuación procesal

Por resolución número uno de folios 21, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien no ha cumplido con contestar la demanda, por la cual mediante resolución número cuatro de folios 47, se le declara rebelde y señalándose en la misma resolución, fecha para la Audiencia Única; acto procesal que se llevó a cabo según folios 66/68, en presencia de la demandante y apoderada del demandado, donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por desacuerdo de las partes, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Del Proceso Judicial.

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título

Preliminar del Código Procesal Civil ⁽¹⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Valoración de pruebas.

a) Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así

se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

b) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

(2) Tal como enseña JAIME GUASP: El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones (*Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

De los puntos materia de probanza.

3. Del acta de audiencia única que antecede a la presente, se verifica que se fijó como puntos materia de probanza: **I.-** Determinar el estado de necesidad del menor alimentista **C (02 años y 11 meses de edad)**; **II.-** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **A**; y, **III.-** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en **monto fijo** en caso de amparar la demanda.

Definición de alimentos.

4. Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de

las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación³; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: La comida o porción de alimentos, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto;

para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁴.

Del derecho alimentario del menor.

5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...) Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.*, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472º del Código Civil, porque define a los Alimentos como: *lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de acudir con una pensión alimenticia.

6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, y respecto al primer punto controvertido fijado en el proceso, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la

³Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

4 Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227. Obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado, ya que a folios 03 obra el acta de nacimiento del menor, de la cual se aprecia que el demandado **A** reconoció como su hijo a **C**, quien actualmente tiene **02 años y 11 meses de edad**. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecida, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

Estado de necesidad.

7. Habiéndose verificado que **C**, es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁽⁵⁾, quien señala que: ... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.* Además, el menor se encuentra en los primeros años de vida, coligiéndose que por su propio desarrollo evolutivo, las necesidades de la menor se irán incrementado con el transcurrir del tiempo; siendo evidente que su crecimiento, también genera gastos de su **sustento, vestido, habitación, asistencia médica** (acreditado mediante diversas boletas obrante de folios 04 a 10), **educación y recreación**, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

De las posibilidades económicas del demandado.

8. Conforme se aprecia de autos, mediante resolución número dos, el demandado ha sido declarado rebelde y según lo previsto en el Artículo 461° del Código Procesal Civil *La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda*; siendo que la recurrente ha señalado que el demandado radica en el país de Argentina, y se dedica a realizar labores de Barber Shop y animador de fiestas infantiles, conforme a las tomas fotográficas que obran a folios 60/63, ello ha sido corroborado por el abogado de la parte demandada, indicando que en dichas tomas fotográficas se visualiza al demandado; al respecto cabe precisar que ha quedado acreditado que el demandado se encuentra domiciliando en dicho país y labora en diferentes

actividades, conforme se aprecia de las tomas fotográficas, lo que evidencia que cuenta con ingresos suficientes para poder cumplir con su obligación como padre. Asimismo, mediante la toma fotográfica de folios 64/65, se advierte que el demandado ostenta una vida social activa, requiriendo de un presupuesto económico adicional para tal fin. Debe tenerse en cuenta que el emplazado cuenta con **22** años de edad; por lo tanto, es una persona **joven** que no acredita incapacidad física o mental, así como **no cuenta con deber familiar adicional**, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades que le generen ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337), esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes.

Determinación de la pensión alimenticia

9. De lo actuado en el proceso, el demandado en su calidad de padre, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quién debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una **pensión alimenticia de quinientos soles** en forma mensual, permanente y por adelantado a favor su menor hijo.

10. Aunado a ello, la parte demandante en su calidad de madre, es quien se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de la menor alimentista, entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no sólo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres de hogar y el cubrir el aspecto afectivo de la menor, por lo tanto, en igualdad de condiciones la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N° 30550 que modifica el Artículo 481 del Código Civil, el cual señala ***El juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...***; siendo esto así, la actora tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su

condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: ... *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...* (la cursiva y negrita es mía).

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

11. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentario morosos.

12. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B** contra **A**, sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su menor hijo

C, con una pensión alimenticia mensual de **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 500.00)**, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, desde el día **25 de noviembre del 2017** (folios 41), más el pago de los intereses legales respectivos.

2. HAGASE SABER al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3. CUMPLA la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.

4. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

A los escritos N° 31678-2018 y 32817-2018, **agreguese** a los autos y **estése a lo resuelto**.

**PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE**

EXPEDIENTE: 01387-2017-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: F

ESPECIALISTA: M

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

SENTENCIA DE VISTA -2019

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, Cuatro de Abril

Del año dos mil diecinueve.-

I. ASUNTO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 08 de fecha 31 de octubre del 2018, que resuelve Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B contra A sobre ALIMENTOS en consecuencia ORDENO que el demandado acuda a favor de su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES [S/.500.00], más el pago de los intereses legales respectivos, con lo demás que contiene.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda [folios 14/19] y siguiente, doña B interpone demanda de alimentos contra A, para que acuda a favor de sus menor hijo C y la recurrente con una pensión total de S/.600.00 [seiscientos soles] mensuales, toda vez que el demandado se encuentra en posibilidades de acudir con el monto solicitado, puesto que es trabajador independiente dedicándose a diversos oficios laborales, lo que le genera un ingreso mensual de S/.1800.00 soles mensuales, encontrándose en condición económica para poder acudir con esta pensión a los menores, además se debe tener en cuenta que no tiene carga familiar

a su cargo, es joven y no presenta impedimento físico que le imposibilite pasar con dicha pensión, entre otros fundamentos.

Por resolución 01 de folios 21 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don A, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, mediante resolución N° 04 de folios 47 se declara rebelde a la parte demandada por no haber contestado la demanda y señala fecha para Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada por don A.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

A folios 96 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por doña B, apoderada del demandado A, quien solicita revocar la pensión alimenticia y reformularla conforme a ley, bajo los siguientes agravios:

- Que, el A quo no ha hecho una valoración correcta de las posibilidades económica del demandado en atención a los medios probatorios ofrecidos por la demandante, razón por la cual la pensión asignada no le resulta prudente, ni proporcional.
- Que, resulta difícil para el demandado cumplir con la pensión mensual de S/ 500 a favor del alimentista como se ha fijado en la sentencia dictada por el A quo, quien no ha tenido en consideración mis reales condiciones económicas, dado que no tiene un ingreso fijo como se puede valorar de los medios de prueba que incorporó la demandante en su escrito de demanda, documentos que demuestran que no cuento con un trabajo fijo, sino trabajos eventuales que desarrollo cada fin de semana, como animador de fiestas infantiles del cual no se percibe pagos considerables, que solo le permiten subsistir, sin que ello signifique eludir la responsabilidad como padre para con su menor hijo.
- Que las fotografías presentadas para probar ingresos económicos como barbero, no se ajustan a la verdad, son simplemente fotos que no se pueden valorar como una prueba plena, manifestando que no realiza dicho oficio, sin embargo el A quo ha dado por cierto lo manifestado por la demandante en la audiencia al señalar que este es un oficio que desarrollo como parte de mi trabajo lo cual no es cierto.

- Que, no se ha observado los requisitos que establece el artículo 122° del Código Procesal Civil, ya que no se aprecia una la argumentación y fundamentación necesaria en este tipo de resoluciones

IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la

(1) Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2) ,3) y4). Familia; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: [Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes (...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...).

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1.** La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú²); **2.** Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación de quien pide alimentos, que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas por encontrarse incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, invalidez o vejez; **3.** Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, **4.** Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

QUINTO: [Análisis del Caso concreto]

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus

necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, debemos precisar que este no se encuentra en discusión por el apelante, asimismo el juzgador considera presumir el estado de necesidad del menor C nacido en fecha 10 de noviembre del 2015, es decir a la fecha tiene 3 años de edad, por ende el juzgador considera presumir el estado de necesidad de los menores, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281°3 del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los hijos menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentran en la etapa crecimiento.

Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 281.- Presunción judicial.- El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.

SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]

En dicho sentido, es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de SEISCIENTOS SOLES [S/. 600], toda vez que el demandado se encuentra en posibilidades de acudir con el monto que se solicita en el petitorio puesto que es trabajador independiente dedicándose a diversos oficios laborales generando un ingreso mensual de MIL OCHOSIENTOS SOLES por lo que está en condiciones de acudir a su menor hijo con el monto solicitado. Por su parte el demandado no ha contestado la demanda pese a estar debidamente notificado, por lo que mediante resolución N°4 [fojas 47] se le declara rebelde.

Siendo que el demandado tiene la calidad de rebelde y compulsando las pruebas aportadas en el proceso, no existe medio probatorio fehaciente que acredite la real capacidad económica del demandado; sin embargo, nuestra normatividad procesal civil, prevé la institución de los sucedáneos de los probatorios, la que se constituyen en auxilios

establecidos por la ley o asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, así lo dispone el artículo 275° del Código Procesal Civil. Es así que, el artículo 281° del Código Adjetivo, establece como uno de los sucedáneos de los medios probatorios, la presunción judicial, que es el razonamiento lógico crítico del juez basado en las reglas de la experiencia o en sus conocimiento a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuyendo a formar convicción respecto del hecho controvertido.

Siendo que en su escrito de apelación la apoderada del demandado refiere que al fijarse la pensión de alimentos no se ha tenido en cuenta que no cuenta con trabajo fijo sino eventual siendo que, labora cada fin de semana como animador de fiestas infantiles, por lo cual no percibe pagos considerables, y que dichos ingresos solo le permiten subsistir; dicha manifestación carece de credibilidad, al ser solo la declaración del demandado y dado que a la fecha reside en el país de Argentina según el testimonio N° 38 de fecha 23 de julio del año 2018 suscrito por el Consul General del Perú en Córdoba - Argentina [folios 56/59], por lo que se confirma viene realizando actividad económica, además a la fecha se tiene que el demandado no tiene cargas familiares, por lo que se presume tiene la capacidad para cumplir con su obligación alimentaria.

SETIMO: [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]

Es pertinente precisar que la Juez de origen justifica en la parte considerativa de la sentencia [fojas 86/87] el por qué fija la pensión en la suma S/. 500.00 soles a favor de su hijo, la cual a criterio del Juez de primera instancia ha sido determinada considerando los medios de prueba ofrecidos en la etapa postulatoria del proceso, por lo que la sentencia se encuentra debidamente motivada tal y como lo garantiza el artículo 139° de la Constitución política del Perú.

El demandado en su escrito de apelación refiere que labora de manera eventual cada fin de semana como animador de fiestas infantiles y en todo momento niega dedicarse a la labor de Barbero; empero, no ha mencionado una suma aproximada del monto total de sus ingresos mensuales, solo ha mencionado que no percibe pagos considerables; por lo que esta declaración debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad del emplazado, sin algún medio de prueba que corrobore lo declarado, no

resultando verosímil dicha afirmación ya que si una persona migra a un país extranjero es para mejorar su situación económica. Este hecho determina que el demandado desempeña una labor económica que le permita cubrir sus gastos de alimentación; entre otros; situación que evidencia que el demandado tiene ingresos que le permitan cumplir con su obligación alimentaria para con su menor hijo, aunado a ello que no se ha acreditado en autos que el demandado

tenga cargas familiares, además de ser una persona joven de 23 años, sin alguna discapacidad que le impida doblar esfuerzos para generarse mayores ingresos a fin de cumplir con su obligación alimentaria para su menor hijo quien a la fecha cuenta con 3 años de edad tiene gastos de alimentación salud y educación, y demás múltiples necesidades del alimentista, siendo deber de los padres el velar por los hijos de forma decorosa y proporcional, esforzándose para otorgarles una mejor calidad de vida; en consecuencia se debe confirmar la venida en grado sin perjuicio que ello pueda variarse en el tiempo, en atención a la variabilidad en el tema de alimentos, por lo que esta judicatura considera por ahora que no existen fundadas razones para amparar la apelación del demandado.

OCTAVO: Finalmente, otro de los argumentos del apelante es que el a quo no ha tenido en cuenta que ambos padres tiene la obligación de alimentar a su hijo, por lo que debemos señalar que respecto a la demandante en su condición de madre del acreedor alimentario, viene velando por su bienestar y ejerciendo cuidado sobre su hijo, preparando sus alimentos, cuidando su aseo personal y sobre todo proporcionándole cariño a fin de garantizar su normal desarrollo, cumpliendo con la parte que le corresponde de contribuir en la formación, manutención y cuidado de su hijo, debiendo considerarse como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por la madre, para el cuidado y desarrollo del alimentista, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 481 del código Civil, sin perjuicio de que será la madre la que tendrá que cubrir los gastos o necesidades del alimentista que no puedan ser cubiertas por la pensión materia de autos, señalando finalmente que en materia de alimentos no existe la cosa juzgada y la pensión de alimentos siempre está sujeta a revisión, en atención de las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades del obligado; en tal virtud debe confirmarse la sentencia venida en grado.

IV. DECISIÓN

Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia en concordancia en parte con lo opinado por el representante del Ministerio Público, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en 08 que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, interpuesta por doña B, contra A sobre ALIMENTOS en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES [S/.500.00], más el pago de los intereses legales respectivos, con lo demás que contiene la parte resolutive de la resolución apelada; disponiéndose que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Notifíquese a las partes y a la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia.

Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores
primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

				1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Motivación del derecho	procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si**

cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE : 01387-2017-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : P ESPECIALISTA: H DEMANDADO: A DEMANDANTE: B SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO: OCHO Chimbote, treinta y uno de octubre del Dos mil dieciocho.- a) PARTE EXPOSITIVA: Asunto	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i>					X					10

	intereses de la misma, se ve obligada a interponer la presente a efectos de este acuda con la pensión de alimentos solicitada en el petitum. 4. Precisa que el demandado se encuentra ven posibilidades de acudir con el monto que solicita, puesto que es trabajador independiente, dedicándose a diversos oficios laborales, lo que le genera un ingreso mensual de Mil ochocientos a mil seiscientos soles, por lo que está en condiciones de acudir con el monto solicitado, máxime si no tiene carga familiar, es joven y no presenta impedimento físico y/o mental que le imposibilite pasar con dicha pensión. Actuación procesal Por resolución número uno de folios 21, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien no ha cumplido con contestar la demanda, por la cual mediante resolución número cuatro de folios 47, se le declara rebelde y señalándose en la misma resolución, fecha para la Audiencia Única; acto procesal que se llevó a cabo según folios 66/68, en presencia de la demandante y apoderada del demandado, donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por desacuerdo de las partes, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE.2024

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia – fijación de pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	II. PARTE CONSIDERATIVA: Del Proceso Judicial. 1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian					X					

	el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas). Valoración de pruebas. a) Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos. Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.	aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
	b) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</i>					X					20

Motivación del derecho	El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (2) Tal como enseña JAIME GUASP: El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones (Derecho Procesal Civil, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31). De los puntos materia de probanza. 3. Del acta de audiencia única que antecede a la presente, se verifica que se fijó como puntos materia de probanza: I.- Determinar el estado de necesidad del menor alimentista C (02 años y 11 meses de edad); II.- Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado A; y, III.- Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de amparar la demanda. Definición de alimentos. 4. Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era	<i>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación³; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: La comida o porción de alimentos, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁴. Del derecho alimentario del menor. 5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...) Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes., dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos. Obligación de acudir con una pensión alimenticia. 6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, y respecto al primer punto controvertido fijado en el proceso, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la 3Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	4 Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.Obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado, ya que a folios 03 obra el acta de nacimiento del menor, de la cual se aprecia que el demandado A reconoció como su hijo a C, quien actualmente tiene 02 años y 11 meses de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecida, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario. Estado de necesidad. 7. Habiéndose verificado que C, es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez(5), quien señala que: ... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente. De las posibilidades económicas del demandado. 8. Conforme se aprecia de autos, mediante resolución número dos, el demandado ha sido declarado rebelde y según lo previsto en el Artículo 461° del Código Procesal Civil La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; siendo que la recurrente ha señalado que el demandado radica en el país de Argentina, y se dedica a realizar labores de Barber Shop y animador de fiestas infantiles, conforme a las tomas fotográficas que obran a folios 60/63, ello ha sido corroborado por el abogado de la parte demandada, indicando que en dichas tomas fotográficas se visualiza al demandado; al respecto cabe precisar que ha quedado acreditado que el demandado se encuentra domiciliando en dicho país y labora en diferentes actividades, conforme se aprecia de las tomas fotográficas, lo que evidencia que cuenta con ingresos suficientes para poder cumplir con su obligación como padre. Asimismo, mediante la toma fotográfica de folios 64/65, se advierte que el demandado ostenta una vida social activa, requiriendo de un presupuesto económico adicional para tal fin. Debe											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	tenerse en cuenta que el emplazado cuenta con 22 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, así como no cuenta con deber familiar adicional, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades que le generen ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337), esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes. Determinación de la pensión alimenticia 9. De lo actuado en el proceso, el demandado en su calidad de padre, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quién debido a su edad,											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental, por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia de quinientos soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor su menor hijo. 10. Aunado a ello, la parte demandante en su calidad de madre, es quien se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de la menor alimentista, entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no sólo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres de hogar y el cubrir el aspecto afectivo de la menor, por lo tanto, en igualdad de condiciones la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N° 30550 que modifica el Artículo 481 del Código Civil, el cual señala El juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...; siendo esto así, la actora tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA SANTA- CHIMBOTE.2024

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia – fijación de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B contra A, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 500.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, desde el día 25 de noviembre del 2017 (folios 41), más el pago de los intereses legales respectivos. 2. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i>					X					

Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia - sobre fijación de pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE EXPEDIENTE: 01387-2017-0-2501-JP-FC-02 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: F ESPECIALISTA: M DEMANDADO: A DEMANDANTE: B SENTENCIA DE VISTA -2019 RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Chimbote, Cuatro de Abril Del año dos mil diecinueve.- I. ASUNTO	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</i>					X					

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 08 de fecha 31 de octubre del 2018, que resuelve Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B contra A sobre ALIMENTOS en consecuencia ORDENO que el demandado acuda a favor de su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES [S/.500.00], más el pago de los intereses legales respectivos, con lo demás que contiene. II. ANTECEDENTES Mediante escrito de demanda [folios 14/19] y siguiente, doña B interpone demanda de alimentos contra A, para que acuda a favor de sus menor hijo C y la recurrente con una pensión total de S/.600.00 [seiscientos soles] mensuales, toda vez que el demandado se encuentra en posibilidades de acudir con el monto solicitado, puesto que es trabajador independiente dedicándose a diversos oficios laborales, lo que le genera un ingreso mensual de S/.1800.00 soles mensuales, encontrándose en condición económica para poder acudir con esta pensión a los menores, además se debe tener en cuenta que no tiene carga familiar a su cargo, es joven y no presenta impedimento físico que le imposibilite pasar con dicha pensión, entre otros fundamentos.	Po resolución 01 de folios 21 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don A, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, mediante resolución N° 04 de folios 47 se declara rebelde a la parte demandada por no haber contestado la demanda y señala fecha para Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es	<i>casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.									10
	Po resolución 01 de folios 21 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don A, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, mediante resolución N° 04 de folios 47 se declara rebelde a la parte demandada por no haber contestado la demanda y señala fecha para Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es	1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.				X					

Postura de las partes	apelada por don A. III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN A folios 96 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por doña B, apoderada del demandado A, quien solicita revocar la pensión alimenticia y reformularla conforme a ley, bajo los siguientes agravios: • Que, el A quo no ha hecho una valoración correcta de las posibilidades económica del demandado en atención a los medios probatorios ofrecidos por la demandante, razón por la cual la pensión asignada no le resulta prudente, ni proporcional. • Que, resulta difícil para el demandado cumplir con la pensión mensual de S/ 500 a favor del alimentista como se ha fijado en la sentencia dictada por el A quo, quien no ha tenido en consideración mis reales condiciones económicas, dado que no tiene un ingreso l como se puede valorar de los medio de prueba que incorporó la demandante en su escrito de demanda, documentos que demuestran que no cuento con un trabajo fijo, sino trabajos eventuales que desarrollo cada fin de semana, como animador de fiestas infantiles del cual no se percibe pagos considerables, que solo le permiten subsistir, sin que ello signifique eludir la responsabilidad como padre para con su menor hijo. • Que las fotografías presentadas para probar ingresos económicos como barbero, no se ajustan a la verdad, son simplemente fotos que no se pueden valorar como una prueba plena, manifestando que no realiza dicho oficio, sin embargo el A quo ha dado por cierto lo manifestado por la demandante en la audiencia al señalar que este es un oficio que	4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	desarrollo como parte de mi trabajo lo cual no es cierto. • Que, no se ha observado los requisitos que establece el artículo 122° del Código Procesal Civil, ya que no se aprecia una la argumentación y fundamentación necesaria en este tipo de resoluciones												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE.2024

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: sobre fijación de pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia] Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración					X					

indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio. SEGUNDO: [Noción de Alimentos] De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la (1) Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2) ,3) y4). Familia; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: [Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...]. TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes (...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...).	conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple													
CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos] Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1° de la Constitución	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</i>													

Motivación del derecho	Política del Perú2); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación de quien pide alimentos, que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas por encontrarse incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, invalidez o vejez; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información. QUINTO: [Análisis del Caso concreto] El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados. Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, debemos precisar que este no se encuentra en discusión por el apelante, asimismo el juzgador considera presumir el estado de necesidad del menor C nacido en fecha 10 de noviembre del 2015, es decir	<i>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

el artículo 139° de la Constitución política del Perú. El demandado en su escrito de apelación refiere que labora de manera eventual cada fin de semana como animador de fiestas infantiles y en todo momento niega dedicarse a la labor de Barbero; empero, no ha mencionado una suma aproximada del monto total de sus ingresos mensuales, solo ha mencionado que no percibe pagos considerables; por lo que esta declaración debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad del emplazado, sin algún medio de prueba que corrobore lo declarado, no resultando verosímil dicha afirmación ya que si una persona migra a un país extranjero es para mejorar su situación económica. Este hecho determina que el demandado desempeña una labor económica que le permita cubrir sus gastos de alimentación; entre otros; situación que evidencia que el demandado tiene ingresos que le permitan cumplir con su obligación alimentaria para con su menor hijo, aunado a ello que no se ha acreditado en autos que el demandado tenga cargas familiares, además de ser una persona joven de 23 años, sin alguna discapacidad que le impida doblar esfuerzos para generarse mayores ingresos a fin de cumplir con su obligación alimentaria para su menor hijo quien a la fecha cuenta con 3 años de edad tiene gastos de alimentación salud y educación, y demás múltiples necesidades del alimentista, siendo deber de los padres el velar por los hijos de forma decorosa y proporcional, esforzándose para otorgarles una mejor calidad de vida; en consecuencia se debe confirmar la venida en grado sin perjuicio que ello pueda variarse en el tiempo, en atención a la variabilidad en el tema de alimentos, por lo que esta judicatura considera por ahora que no existen fundadas razones para amparar la apelación del demandado. OCTAVO: Finalmente, otro de los argumentos del apelante es que el a quo no ha tenido en cuenta que ambos padres												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia – fijación de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia IV. DECISIÓN Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia en concordancia en parte con lo opinado por el representante del Ministerio Público, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en 08 que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, interpuesta por doña B, contra A sobre ALIMENTOS en consecuencia ORDENO que el demandado acuda a favor de su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES [S/.500.00], más el pago de los intereses legales respectivos, con lo demás que contiene la parte resolutive de la resolución apelada; disponiéndose que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Notifíquese a las partes y a la Segunda Fiscalía		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y					X					

		<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

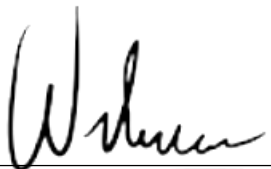
Fuente: expediente N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE.2024

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 01387-2017-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE.2024**, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, 05 de noviembre del 2024.


Piundo Garay, Wendy Katherine
Código estudiante: 0106130087
Cod. Orcid: 0000-0002-0109-3881

Anexo 7. Evidencia de ejecución del trabajo

